

## **BIBLIOGRAFÍA**



# **BOLETÍN**



# EL IMPACTO DEL COVID-19 SOBRE LA LIBERTAD RELIGIOSA: REFLEXIONES Y ESTUDIOS AL RESPECTO<sup>1</sup>

## THE IMPACT OF COVID-19 ON RELIGIOUS FREEDOM: REFLECTIONS AND STUDIES ABOUT IT

ALEJANDRO TORRES GUTIÉRREZ  
*Universidad Pública de Navarra*

**Resumen:** Este trabajo reflexiona sobre el impacto del COVID-19 en el ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa en España, y los problemas jurídicos que ello ha planteado, que han sido objeto de un detenido estudio a nivel doctrinal, y recopila la principal bibliografía recaída al respecto. Con el fin de acotar esta tarea, nos hemos centrado exclusivamente al hacer dicha compilación, en aquellos estudios doctrinales que abordan directamente el estudio de las repercusiones del COVID-19 en el ejercicio del derecho de libertad religiosa en España (pues hacer un estudio de todos los países sería inabarcable), o que han sido publicados en España, aunque traten otros modelos de Derecho Comparado, pues dada la calidad de las publicaciones colectivas habidas al respecto en nuestro país, constituyen un útil instrumento de trabajo para todos los académicos interesados en dicha materia.

**Palabras clave:** Libertad religiosa, COVID-19, bibliografía.

**Abstract:** This work is a reflection about the impact of COVID-19 on the exercise of the fundamental right of religious freedom in Spain, and the legal problems that this has raised. This topic has been carefully studied at doctrinal level. The paper compiles the main bibliography on this subject. In order to

---

<sup>1</sup> Trabajo realizado en el marco del Proyecto «Estatuto Jurídico de las Confesiones Religiosas sin Acuerdo de Cooperación en España - Legal Statute of Religious Groups without Cooperation Agreement in Spain». Referencia: PID2020-114825GB-I00, del que son IPs los Profesores Alejandro Torres Gutiérrez y Óscar Celador Angón. Financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033, dentro de la Convocatoria de Proyectos I+D+i - Modalidades «Retos Investigación» y «Generación de Conocimiento» 2019-2020.

limit this task of compilation, we have focused exclusively on those doctrinal studies that directly address the study of the effects of COVID-19 on the exercise of the fundamental right of religious freedom in Spain (a possible hypothetical study focused in all the countries of the world would be boundless), or that have been published in Spain, even if they deal with other models of Comparative Law, because considering the quality of the collective publications on the matter in our country, they constitute a useful working tool for all academics interested on this subject.

**Keywords:** Religious freedom, COVID-19, bibliography.

SUMARIO: 1. El ejercicio de la libertad religiosa en tiempos de pandemia. 2. La *efímera* vuelta a la *nueva normalidad*, en verano de 2020. 3. El nuevo estado de alarma nacional de 25 de octubre de 2020: *cogobernanza y delegación* en las Comunidades Autónomas. 4. Algunos dilemas jurídicos planteados en relación con la restrictiva legislación sobre libertad religiosa. 4.1 Procedimentalmente: La falta de consulta a la Comisión Asesora de Libertad Religiosa. 4.2 Materialmente: La proporcionalidad de las restricciones adoptadas. 5. Algunas reflexiones sacadas de la experiencia vivida. 6. Estudios doctrinales sobre el impacto de la epidemia en el ejercicio del derecho de libertad religiosa. 6.1 Artículos aparecidos en revistas científicas. 6.2 Obras monográficas. 6.2.1 Obras monográficas publicadas en España dedicadas específicamente al análisis del impacto del COVID-19 sobre la libertad religiosa. 6.2.2 Otros estudios individuales sobre la materia publicados en obras colectivas generales sobre la epidemia de COVID-19. 6.3 Otras publicaciones *on line*. 6.4 Estudios inéditos, y *working papers*.

## 1. EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD RELIGIOSA EN TIEMPOS DE PANDEMIA

La traumática epidemia de COVID-19, ha puesto a prueba nuestra sociedad, impactando directamente sobre nuestra salud y modelo de vida, sometiendo a prueba de estrés al sistema sanitario, y poniendo sobre la mesa el delicado debate jurídico sobre los límites al ejercicio de los derechos fundamentales, desde el momento en que este tipo de derechos, no son *ilimitados*, pues el artículo 16 de la Constitución Española, al garantizar la *libertad ideológica*,

*religiosa y de culto de los individuos y las comunidades, lo hace sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.*

La declaración del estado de alarma, en aplicación del artículo 4 de la LO 4/1981, de 1 de junio,<sup>2</sup> de los estados de alarma, excepción y sitio, por medio del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo,<sup>3</sup> conllevó la aplicación de significativas restricciones en el ejercicio del derecho de libertad religiosa, impuestas en su artículo 11, en relación con la limitación de la asistencia a los lugares de culto y a las ceremonias civiles y religiosas, incluidas las fúnebres, que quedaba condicionada *a la adopción de medidas organizativas consistentes en evitar aglomeraciones de personas, en función de las dimensiones y características de los lugares*, de tal manera que se garantizase a los asistentes *la posibilidad de respetar la distancia entre ellos de, al menos, un metro.*

En el reducido listado de actividades que autorizaban a los ciudadanos a circular por las vías de uso público contenido en el artículo 7.1 del mismo, no se contenía expresamente la posibilidad de asistir a los lugares de culto, y ceremonias religiosas. Este hecho motivó que VOX recurriera la inconstitucionalidad de esta normativa,<sup>4</sup> por entender que al no hallarse el desplazamiento para asistir a lugares de culto, o a ceremonias religiosas entre los supuestos relacionados en el artículo 7 del RD 463/2020 como habilitantes para circular por las vías o espacios de uso público, resultaría innegable (siempre en opinión de los recurrentes), que se estaba prohibiendo *de facto* la asistencia de los ciudadanos a los actos religiosos, pues dicho precepto (a su modo de ver), ampararía tanto la sanción a quienes se desplazasen, o asistieran, a lugares o ceremonias de culto, como la interrupción policial de dichas celebraciones.<sup>5</sup>

El Tribunal Constitucional<sup>6</sup> hará suyos, en este punto, los argumentos bien contruidos por parte de la Abogacía del Estado, que aducía que la limitación del derecho fundamental a la libertad religiosa sería *mínima*, pues únicamente imponía la adopción de medidas de contención de la propagación del virus, y que ello era compatible, por proporcionado, con el artículo 16 de la Constitución (que contempla el específico límite a este derecho, de la necesidad de mantener *el orden público protegido por la Ley*), a lo que habría que sumar lo dispuesto en el artículo 3 de la LO 7/1980, de 5 de julio, de libertad religiosa,

<sup>2</sup> BOE de 5 de junio de 1981. Accesible en: [«https://www.boe.es/eli/es/lo/1981/06/01/4/con»](https://www.boe.es/eli/es/lo/1981/06/01/4/con).

<sup>3</sup> BOE de 14 de marzo de 2020. Accesible en: [«https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/14/»](https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/14/).

<sup>4</sup> Por cierto, en la votación de la prórroga del primer estado de alarma, el 25 de marzo de 2020, –formalizada por el RD 476/2020–, ninguno de los 349 diputados que participaron, votó en contra.

<sup>5</sup> FJ 10.º de la Sentencia del TC 148/2021, de 14 de julio de 2021. Accesible en: [«https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-13032»](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-13032).

<sup>6</sup> FJ 10.º de la Sentencia del TC 148/2021, de 14 de julio de 2021.

que recoge como límite al ejercicio de los derechos dimanantes de la libertad religiosa y de culto, *la salvaguardia... de la salud*.<sup>7</sup>

La mera *adopción de medidas organizativas consistentes en evitar aglomeraciones* y la necesidad de mantener una determinada distancia entre los asistentes, no supondría menoscabo alguno al ejercicio del derecho de libertad religiosa, resultando las previsiones contempladas en el artículo 11 del RD 463/2020, proporcionadas, a los efectos de limitar la propagación de la epidemia (conforme a lo establecido en el artículo 12.1 de la LO 4/1981, de 1 de junio, y el artículo 3 de la LO 3/1986, de medidas especiales en materia de salud pública)<sup>8</sup>.

El que el artículo 7.1 del RD 463/2020, no incluyese expresamente dentro del listado de actividades que habilitaban para circular por las vías de uso público, una alusión *ad hoc* a la asistencia a lugares de culto, no vulneraría la Constitución, pues una interpretación teleológica del artículo 11 del citado Real Decreto 463/2020, implícitamente lo permitía. Por otro lado, el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo,<sup>9</sup> había añadido un oportuno apartado h), por el que se permitía el desplazamiento para *cualquier otra actividad de análoga naturaleza*, ante la imposibilidad de hacer una omnicompreensiva relación de actividades y desplazamientos *permitidos*. Además, el TC descartó el argumento de los recurrentes de que la imprevisión en este punto del artículo 7.1, del RD 463/2020, pudiera dar lugar a la sanción de quienes se desplazasen a los efectos del artículo 11, del mismo, recordando que *la mera posibilidad de un uso torticero de las normas no puede ser nunca en sí misma motivo bastante para declarar su inconstitucionalidad*, como ya señaló en sus SSTC 58/1982, FJ 2.º, y 83/2020, FJ 8.º<sup>10</sup>

Una lectura conjunta de los arts. 7 y 11 del Real Decreto 463/2020, nos permitía deducir que el culto no había quedado suspendido, pues los lugares de culto permanecían abiertos, no habían sido prohibidos los desplazamientos para acudir a dichos espacios, y la asistencia a ceremonias religiosas quedaba autorizada, siempre que se respetase el límite de un metro entre los presentes.<sup>11</sup>

---

<sup>7</sup> BOE de 24 de julio de 1980. Accesible en: «<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1980-15955>».

<sup>8</sup> FJ 10.º de la Sentencia del TC 148/2021, de 14 de julio de 2021.

<sup>9</sup> BOE de 18 de marzo de 2020. Accesible en: «<https://www.boe.es/eli/es/rd/2020/03/17/465>».

<sup>10</sup> FJ 10.º de la Sentencia del TC 148/2021, de 14 de julio de 2021.

<sup>11</sup> TORRES GUTIÉRREZ, A., «Retos de la declaración del estado de alarma con motivo de la COVID-19 para el Estado de Derecho y el ejercicio de los derechos fundamentales», en: *COVID-19: Conflictos jurídicos actuales y otros desafíos*, LUQUIN BERGARECHE, R. (Dir.), Wolters Kluwer, Las Rozas, 2020, p. 512. En idéntico sentido: SOLER MARTÍNEZ, J. A., «Estado de alarma y libertad religiosa y de culto», en: *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, n. 53, 2020, p. 25.

Estas limitaciones figuraban entre las menos restrictivas de Europa,<sup>12</sup> pues en Francia, por ejemplo, aunque el artículo 8 del Decreto 2020-293, de 23 de marzo de 2020,<sup>13</sup> permitía que los lugares de culto permaneciesen abiertos, sin embargo quedaban prohibidas las reuniones en su interior, salvo las celebraciones fúnebres (limitadas a un máximo de 20 asistentes).

La Orden SND/272/2020, de 21 de marzo<sup>14</sup> previó que la inscripción en el Registro Civil de las defunciones, y la posterior expedición de la licencia de enterramiento pudiera hacerse sin tener que esperar 24 horas desde el fallecimiento. Y autorizó que el enterramiento, incineración o donación a la ciencia del cadáver, se realizara sin que hubiera que dejar transcurrir dicho plazo desde el deceso, siempre que este hecho no fuera contrario a la voluntad del difunto, o a la de sus herederos.

Ante el agravamiento por momentos de la crisis sanitaria, y el correlativo aumento de fallecimientos, a finales de marzo y principios de abril, las disposiciones administrativas se vuelven más restrictivas, mediante la Orden SND/298/2020, de 29 de marzo de 2020,<sup>15</sup> que prohíbe todos los velatorios en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, y en los domicilios particulares (art. 3), así como todo tipo de prácticas de tanatoestética, tanatopraxia, e intervenciones por motivos religiosos que impliquen procedimientos invasivos en el cadáver (art. 4), y pospone la celebración de cultos religiosos o ceremonias fúnebres hasta la finalización del estado de alarma, sin perjuicio de la posibilidad de participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida, que quedaba restringida a un máximo de 3 familiares o allegados (un estricto límite que añadía más dolor, si cabe, a estas despedidas, que no obstante, debe ser considerado necesario y justificado por razones de protección de la salud pública), además de, en su caso, del ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto, respetando siempre la distancia de uno a dos metros entre ellos (art. 5.), de modo similar a lo ocurrido en otros países, como por ejemplo Argentina<sup>16</sup>.

---

<sup>12</sup> SOLER MARTÍNEZ, J. A., «Estado de alarma y libertad religiosa y de culto», en: *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, n. 53, 2020, pp. 39-40.

<sup>13</sup> «<https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/JORFTEXT000041746694/>».

<sup>14</sup> BOE de 22 de marzo de 2020. Accesible en: «<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/22/pdfs/BOE-A-2020-3974.pdf>».

<sup>15</sup> BOE de 29 de marzo de 2020. Accesible en: «<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-4173>».

<sup>16</sup> NAVARRO FLORÍA, J. G., «La pandemia y la libertad religiosa en la Argentina: algunas reflexiones», en: *COVID-19 y Libertad Religiosa*, MARTÍNEZ TORRÓN, J. y RODRIGO LARA, B. (Coords.), Lustel, Madrid, 2021, pp. 339-342.

Silva Sánchez<sup>17</sup> y Soler Martínez<sup>18</sup> considerarán que la Orden SND/298/2020, de 29 de marzo de 2020, no se limitó a una mera *interpretación* del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo,<sup>19</sup> sino que realmente lo *modificó*, al introducir nuevos condicionamientos, que no estaban inicialmente previstos en el mismo, incurriendo en una *extralimitación*. En su recurso, VOX alegó asimismo la inconstitucionalidad de la Orden SND/272/2020. El Tribunal Constitucional en su Sentencia 148/2021,<sup>20</sup> entendió que dicha Orden no podía ser enjuiciada por el cauce del recurso de inconstitucionalidad. A este atinado argumento procesal, cabría añadir que, en nuestra opinión, estas normas tan taxativas, y dolorosas desde un punto de vista humano y emocional, no eran debidas a un hipotético *josefinismo irracional*, sino que detrás de ellas había serias razones de orden público, y protección de la salud, que sobradamente las justificaban.

Estas duras limitaciones, que impactaban severamente en los usos sociales sobre el duelo y los ritos fúnebres de despedida, sólo comenzaron a relajarse mes y medio después, mediante la Orden SND/386/2020, de 3 de mayo de 2020,<sup>21</sup> y la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo de 2020,<sup>22</sup> que comienzan a autorizar estas prácticas, todavía con fuertes restricciones, en todos los territorios comprendidos en la Fase 1 del denominado proceso de *desescalada*. La justificación de esta estricta normativa, cabría encontrarla en la propia Exposición de Motivos de la Orden SND/298/2020, en que se hace referencia a que debido a *las especiales características que rodean las ceremonias fúnebres, es difícil asegurar la aplicación de las medidas de contención y distanciamiento con la separación interpersonal de más de un metro necesaria para limitar la propagación del virus*. No olvidemos que, uno de los más importantes brotes de contagios de la enfermedad tuvo lugar con motivo de una ceremonia fúnebre celebrada en Vitoria, el 23 de febrero de 2020,<sup>23</sup> con repercusión en el resto del País Vasco y La Rioja.

---

<sup>17</sup> SILVA SÁNCHEZ, M. J., *Breve informe sobre la apertura y acceso a lugares de culto durante la epidemia del COVID19*, Barcelona, 6 de abril de 2020, p. 8. Accesible en: «<https://e-cristians.cat/wp-content/uploads/2020/06/Breve-informe-sobre-la-apertura-y-acceso-a-lugares-de-culto-durante-la-epidemia-del-Covid19.pdf>».

<sup>18</sup> SOLER MARTÍNEZ, J. A., «Estado de alarma y libertad religiosa y de culto», en: *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, n. 53, 2020, pp. 29-31.

<sup>19</sup> Como se preveía en su artículo 4.3.

<sup>20</sup> FJ 10.º de la STC 148/2021, de 14 de julio de 2021.

<sup>21</sup> BOE de 3 de mayo de 2020. Accesible en: «<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/03/pdfs/BOE-A-2020-4791.pdf>».

<sup>22</sup> BOE de 9 de mayo de 2002. Accesible en: «<https://boe.es/boe/dias/2020/05/09/pdfs/BOE-A-2020-4911.pdf>».

<sup>23</sup> «<https://www.elcorreo.com/sociedad/salud/cementerio-salvador-vitoria-barbacoa-haro-foco-coronavirus-20200308093309-nt.html>».

Adicionales problemas se plantearon durante el pico de la primera ola (a finales de marzo y principios de abril de 2020, a causa de la insuficiencia de lugares adecuados donde sepultar a los creyentes de algunas confesiones minoritarias, que se agravaron en el caso de los musulmanes, cuando las autoridades de Marruecos prohibieron la repatriación de cadáveres,<sup>24</sup> así como por la prohibición legal de proceder al embalsamado, especialmente frecuente entre los musulmanes marroquíes, como paso previo a dicha repatriación.<sup>25</sup> Esta ausencia de lugares de enterramiento adecuados, no era nueva, pues había sido ya puesta de manifiesto en numerosos estudios previos al respecto.<sup>26</sup>

Algunas extralimitaciones gubernativas, como la entrada de la policía durante las celebraciones de Viernes Santo, el 10 de abril de 2020, en la Catedral de Granada, a pesar de respetarse los límites de aforo (había una

<sup>24</sup> <https://www.elconfidencialdigital.com/articulo/religion/mezquitas-espanolas-presionan-administracion-cumpla-ley-construya-cementerios-musulmanes/20210225181615217724.html>.

<sup>25</sup> <https://www.elindependiente.com/espana/2020/04/13/los-musulmanes-atrapados-por-el-coronavirus-sin-opciones-para-enterrar-a-sus-fallecidos/>.

<sup>26</sup> GUARDIA HERNÁNDEZ, J. J., *El lugar de culto en el suelo de titularidad pública en España*, Cuadernos Doctorales, 23, 2009, pp. 11-50. LLAQUET DE ENTRAMBASAGUAS, J. L., «Normativa catalana sobre centros de culto», *Revista General de Derecho Canónico y Eclesiástico del Estado*, 27, 2011, pp. 1-58. LLAQUET DE ENTRAMBASAGUAS, J. L., *El régimen jurídico catalán de los centros de culto*, Rasche, Madrid, 2013. LLAQUET DE ENTRAMBASAGUAS, J. L., «El particularismo normativo musulmán en materia funeraria y su relevancia en la reglamentación de policía sanitaria mortuoria española», en: *Eficacia en el derecho estatal de normas o actos de las confesiones religiosas*, GONZÁLEZ AYESTA, J. (Coord.), Comares, Granada, 2015, pp. 185-208. LLAQUET DE ENTRAMBASAGUAS, J. L., «El marco jurídico de los centros de culto en Cataluña: 10 años de expectativas», *Revista Religión y Derecho*, XIV, 2019, pp. 257-282. MOTILLA DE LA CALLE, A., «Ministros y lugares de culto», en: *Manual de Derecho Eclesiástico del Estado*, IBÁN, I. C., PRIETO SANCHÍS, L. y MOTILLA DE LA CALLE, A. (Coautores), Madrid, 2004, pp. 206-209. MOTILLA DE LA CALLE, A., «La protección de los lugares de culto islámicos», en: *Los musulmanes en España: libertad religiosa e identidad cultural*, MOTILLA DE LA CALLE, A. (Dir.), Trotta, Madrid, 2004. RODRÍGUEZ BLANCO, M., *Libertad religiosa y confesiones: el régimen jurídico de los lugares de culto*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales/Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2000. RODRÍGUEZ BLANCO, M., «Libertad religiosa y cementerios (primeras aproximaciones)», en: *La libertad religiosa y su regulación legal: La Ley Orgánica de la Libertad Religiosa*, NAVARRO VALLS, R.; MANTECÓN SANCHO, J. y MARTÍNEZ TORRÓN, J. (Coords.), Iustel, Madrid, 2009. RODRÍGUEZ BLANCO, M., *Régimen jurídico de cementerios y sepulturas*, Comares, Granada, 2015. RODRÍGUEZ GARCÍA, J. A., *Urbanismo y confesiones religiosas*, Montecorvo, Madrid, 2003, p. 110. RODRÍGUEZ GARCÍA, J. A., «A vueltas con *Urbanismo y confesiones religiosas*», en: *Estudios jurídicos de Derecho urbanístico y medioambiental. Libro-Homenaje al Profesor Joaquín M.ª Peñarubia Iza*, Montecorvo, Madrid, 2007, p. 151. RODRÍGUEZ GARCÍA, J. A., «Los problemas urbanísticos derivados del establecimiento de lugares de culto y la realización de ritos funerarios de las minorías religiosas en cementerios municipales», en: *Derechos humanos en la ciudad*, MINTEGUAIA ARREGUI, I. (Coord.), UPV, Bilbao, pp. 77-114. RODRÍGUEZ GARCÍA, J. A., «Lugares de culto y planificación urbanística. (Con especial mención a algunos de los problemas de los lugares de culto de las iglesias ortodoxas en relación con el urbanismo)», en: *Estatuto jurídico de las Iglesias Ortodoxas en España. Autonomía, límites y propuestas de lege ferenda*, TORRES GUTIÉRREZ, A. (Coord.), Dykinson, Madrid, 2020, pp. 237-257.

veintena de asistentes)<sup>27</sup> no estuvieron justificadas. También a título de ejemplo a la hora de detectar posibles excesos gubernativos, podemos citar que, el 30 de junio de 2020, un juez de A Coruña, absolvió a un ciudadano, que tras haber visitado una iglesia, se dirigió a hacer la compra a un supermercado.<sup>28</sup>

Los ingresos por colectas de los fieles se hundieron durante el confinamiento. Sólo en los 2 primeros meses, la Iglesia Católica dejó de recaudar 38,4 millones de euros.<sup>29</sup> En este concreto contexto de crisis sanitaria, la Disposición Final 2.<sup>a</sup> del Real Decreto-Ley 17/2020, de 5 de mayo,<sup>30</sup> incrementó el porcentaje de deducción de donativos a favor de las Confesiones con Acuerdo, al 80% para los primeros 150 euros, siendo deducible el resto en un 35%, y hasta un 40%, en el caso de donativos plurianuales, con el límite del 10% de la base liquidable. Quedarán fuera de estos beneficios fiscales, tanto las confesiones con declaración de notorio arraigo, pero sin Acuerdo (Mormones, Testigos de Jehová, Budistas, y Ortodoxos), como las meramente inscritas (Hinduismo, Iglesia de Scientology, Sijismo, Bahaísmo, etc.), lo cual es a nuestro juicio muy criticable, por discriminatorio, y difícilmente conciliable con la neutralidad de trato hacia el fenómeno religioso, que se espera en todo Estado laico, como es el nuestro.

El estricto confinamiento de la ciudadanía, conllevó una mejora en la evolución de la pandemia, que no fue homogénea en todo el territorio nacional, por lo que el Ministerio de Sanidad fue dictando una serie de Órdenes, de cara a realizar la transición a lo que vino en llamarse gráficamente como *nueva normalidad*, y que gradualmente fueron atenuando las severas restricciones iniciales, teniendo en cuenta los indicadores sanitarios de cada territorio, y configurando una serie de límites específicos para actividades concretas.

---

<sup>27</sup> <<https://www.20minutos.es/noticia/4223298/0/policia-desaloja-catedral-granada-arzobispo-fieles-oficios-viernes-santo-estado-alarma-coronavirus/>>.

<<https://www.elmundo.es/andalucia/2020/04/11/5e91ecfffc6c833b538b457e.html>>.

<sup>28</sup> Roj: SJP 13/2020 - ECLI: ES: JP:2020:1 Id Cendoj: 15030510012020100001.

<sup>29</sup> <<https://www.europapress.es/sociedad/noticia-iglesia-espanola-dejo-ingresar-38-millones-euros-colectas-dos-meses-pandemia-20200518144435.html>>.

<sup>30</sup> BOE de 6 de mayo de 2020.

**Fases del plan de transición a la nueva normalidad**

ORDEN	FASE	MEDIDAS	
Orden SND/386/2020, de 3 de mayo y Orden SND/399/2020, de 9 de mayo.	1	Velatorios.	Velatorios: Límite máximo de 15 personas en espacios al aire libre y 10 personas en espacios cerrados. Comitivas fúnebres: Máximo de 15 personas, y ministro de culto o persona asimilada. Distancia mínima de seguridad de dos metros, higiene de manos y etiqueta respiratoria.
		Lugares de culto.	Límite de 1/3 de su aforo. La OM SND/399/2020 incluye especificaciones sobre el cómputo del aforo, recomendaciones de seguridad y prohíbe celebraciones fuera de los lugares de culto y en la vía pública.
Orden SND/414/2020, de 16 de mayo.	2	Velatorios.	Velatorios: Límite máximo de 25 personas en espacios al aire libre y 15 personas en espacios cerrados. Comitivas fúnebres: Máximo de 25 personas, y ministro de culto o persona asimilada. Distancia mínima de seguridad de dos metros, higiene de manos y etiqueta respiratoria.
		Lugares de culto. Bodas	Límite del 50% de su aforo. Límite de 50% de aforo, y máximo de 100 personas en espacios al aire libre, o de 50 personas en espacios cerrados.
Orden SND/442/2020, de 23 de mayo.	1 y 2		Se modifica la relación de territorios que se encuentran en Fase 1 y 2, y deja de haber territorios en Fase 0.
Orden SND/458/2020, de 30 de mayo.	3	Velatorios.	Velatorios: Límite máximo de 50 personas en espacios al aire libre y 25 personas en espacios cerrados. Comitivas fúnebres: Máximo de 50 personas, y ministro de culto o persona asimilada. Distancia mínima de seguridad de dos metros, higiene de manos y etiqueta respiratoria.
		Lugares de culto. Bodas.	Límite del 75% por ciento de su aforo. Límite de 75% de aforo, y máximo de 150 personas en espacios al aire libre, o de 75 personas en espacios cerrados.

ORDEN	FASE	MEDIDAS	
Orden SND/507/2020, de 6 de junio.	2 y 3		Se modifica la relación de territorios que se encuentran en Fase 2 y 3, y deja de haber territorios en Fase 1.
Orden SND/520/2020, de 12 de junio.	2 y 3		Se modifica la relación de territorios que se encuentran en Fase 2 y 3.
Orden SND/535/2020, de 17 de junio.	2 y 3		Se modifica la relación de territorios que se encuentran en Fase 2 y 3.

González de Lara<sup>31</sup> consideró que el mencionado límite de 1/3 del aforo máximo de los lugares culto, fijado por las Órdenes SND/386/2020, de 3 de mayo de 2020 y SND/399/2020, de 9 de mayo de 2020, violaba el principio de jerarquía normativa, por introducir un criterio más restrictivo que el del artículo 11 del Real Decreto 463/2020, aprobado por el Consejo de Ministros de 14 de marzo de 2020, en que únicamente se preveía la distancia máxima de 1 metro. No compartimos esta tesis, pues no es mucha la diferencia de aforo que hay entre la necesidad de respetar 1 metro de distancia entre asistentes, y la de 1/3 de aforo, fijada por dichas Órdenes SND/386/2020 y SND/399/2020 (máxime porque el propio artículo 9.2 de esta última contenía como uno de los criterios de cálculo de aforo, la distancia de un metro entre asientos en silla y/o banco), que encuentran su fundamento no sólo en que el Ministro de Sanidad actuase como autoridad delegada a estos efectos, sino en el propio Plan de Desescalada aprobado por el Consejo de Ministros el 28 de abril de 2020.

Medidas adicionales, a nuestro juicio perfectamente proporcionadas a la gravedad de la crisis sanitaria, incluían el uso obligatorio de las mascarillas, la desinfección de objetos de uso frecuente, la entrada y salida organizada para evitar aglomeraciones, la disponibilidad pública de geles desinfectantes, la prohibición del uso del agua bendita, la obligación de realizar las abluciones rituales en casa, el empleo de alfombras individuales para el rezo en el suelo, la limitación del tiempo de las celebraciones al menor necesario, la eliminación del contacto personal entre asistentes, la prohibición de distribuir libros, folletos, etc., así como de tocar y besar objetos de devoción, y la actuación de coros.<sup>32</sup>

<sup>31</sup> GONZÁLEZ DE LARA MINGO, S., «Hacia la era de la “nueva anomalía” jurídica instaurada por la vía del uso de los Reales Decretos y las Órdenes Ministeriales», en: *La Ley*, 21 de mayo de 2020.

<sup>32</sup> Artículo 9.3 de la Orden SND/399/2020.

## 2. LA EFÍMERA VUELTA A LA NUEVA NORMALIDAD, EN VERANO DE 2020

Terminado el estado de alarma, el 21 de Junio de 2020, las medidas de control pandémico debieron adoptarse conforme a la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril,<sup>33</sup> de medidas especiales en materia de salud pública, y el RD Ley 21/2020, de 9 de junio,<sup>34</sup> asumiendo las CC. AA, un papel protagonista, no estando exentas de controversia algunas de las decisiones tomadas, pues muchas de las restricciones autonómicas suponían una verdadera violación del derecho de libertad religiosa. Pongamos 3 ejemplos:

1) La Resolución SLT/1671/2020, de 12 de julio de 2020,<sup>35</sup> de los Consejeros de Salud e Interior de Cataluña, limitó a 10, el máximo de asistentes a reuniones públicas y privadas, incluidas bodas, ceremonias religiosas y funerales, a raíz de un brote en la comarca de Segrià. Esta resolución no fue ratificada por el juez de primera instancia, al considerarla una extralimitación. Inmediatamente, el Decreto Ley 27/2020, de 13 de julio,<sup>36</sup> modificó la Ley catalana 18/2009, de 22 de octubre de 2009, de salud pública, permitiendo a las autoridades sanitarias adoptar nuevas medidas limitadoras de la actividad y movilidad. En esta segunda ocasión, el juez ratificará las medidas, salvo en el pequeño municipio de Massalcoreig, donde sólo se había detectado un caso, por lo que el juez consideró que las mismas no eran proporcionadas.<sup>37</sup> El Gobierno central entendió que este Decreto Ley regional, no invadía competencias estatales, por lo que no lo impugnó.<sup>38</sup>

2) Tres Resoluciones de 15 de septiembre de 2020, del Consejero de Salud Pública de Baleares, ordenaron medidas extraordinarias de contención de la pandemia en las áreas de salud del Eixample y Es Viver,<sup>39</sup> y Sant Antoni

---

<sup>33</sup> BOE de 29 de abril de 1986. Accesible en: [«https://www.boe.es/eli/es/lo/1986/04/14/3/con»](https://www.boe.es/eli/es/lo/1986/04/14/3/con).

<sup>34</sup> BOE de 11 de junio de 2020. Accesible en: [«https://www.boe.es/eli/es/rdl/2020/06/09/21/con»](https://www.boe.es/eli/es/rdl/2020/06/09/21/con).

<sup>35</sup> BO de la Generalitat de Cataluña, de 13 de julio de 2020. Accesible en: [«https://dogc.gencat.cat/es/document-del-dogc/?documentId=877748»](https://dogc.gencat.cat/es/document-del-dogc/?documentId=877748).

<sup>36</sup> BO de la Generalitat de Cataluña, de 14 de julio de 2020. Accesible en: [«https://dogc.gencat.cat/es/document-del-dogc/?documentId=877834»](https://dogc.gencat.cat/es/document-del-dogc/?documentId=877834).

<sup>37</sup> [«https://www.pimec.org/es/institucion/actualidad/noticias/informacion-sobre-confinamiento-lleida-segri»](https://www.pimec.org/es/institucion/actualidad/noticias/informacion-sobre-confinamiento-lleida-segri).

<sup>38</sup> [«https://www.rtve.es/noticias/20200714/gobierno-avala-decreto-del-govern-para-confinar-lleida-no-parece-invada-competencias/2027993.shtml»](https://www.rtve.es/noticias/20200714/gobierno-avala-decreto-del-govern-para-confinar-lleida-no-parece-invada-competencias/2027993.shtml).

<sup>39</sup> BO de Baleares de 16 de septiembre de 2020. Accesible en: [«http://www.caib.es/eboibfront/es/2020/11262/638857/resolucion-de-la-consejera-de-salud-y-consumo-de-1»](http://www.caib.es/eboibfront/es/2020/11262/638857/resolucion-de-la-consejera-de-salud-y-consumo-de-1).

de Portmany,<sup>40</sup> en Ibiza, y Arquitecto Bennàzar en Palma.<sup>41</sup> Las restricciones prohibían reuniones de más de 5 personas (incluyendo los casos de bodas y ceremonias religiosas), limitándose la asistencia a funerales a un 33% del aforo y 15 personas, y además, se *suspende la actividad de los lugares de culto, sic., salvo la celebración de funerales*. La sorprendente *suspensión* de la *actividad de los lugares de culto*, era de manifiesta inconstitucionalidad. Bastó la interposición de un recurso por parte de las autoridades católicas,<sup>42</sup> para que una nueva Resolución de 25 de septiembre de 2020, de la Consejería de Salud Pública balear, permitiese de nuevo la actividad en los lugares de culto, en estas áreas de salud, con el límite del 25% de aforo, así como en velatorios, con un límite de 15 asistentes.<sup>43</sup>

3) Una Orden de 16 de agosto de 2020, de la Delegada Provincial de Salud de Albacete, prohibió la celebración de actividades religiosas en Villamalea, al producirse un brote de COVID-19, que fue suspendida judicialmente, al no quedar justificado el irremediable daño al derecho de libertad religiosa.<sup>44</sup> Subsiguientes restricciones de la autoridades sanitarias regionales, *recomendaron* un límite del 20% de aforo, en las ceremonias religiosas<sup>45</sup>.

<sup>40</sup> BO de Baleares de 16 de septiembre de 2020. Accesible en: «<http://www.caib.es/eboibfront/es/2020/11262/638856/resolucio-de-la-consellera-de-salut-i-consum-de-15>».

<sup>41</sup> BO de Baleares de 16 de septiembre de 2020. Accesible en: «<http://www.caib.es/eboibfront/es/2020/11262/638847/resolucio-de-la-consellera-de-salut-i-consum-de-15>».

<sup>42</sup> «<https://www.diariodeibiza.es/pitiuses-balears/2020/09/22/obispado-lleva-tribunales-orden-prohibe-31075542.html>».

<sup>43</sup> BO de Baleares de 26 de septiembre de 2020. Accesible en: «<http://www.caib.es/eboibfront/es/2020/11266/639267/resolucio-de-la-consellera-de-salut-i-consum-de-25>».

«<http://www.caib.es/eboibfront/es/2020/11266/639266/resolucion-de-la-consejera-de-salud-y-consumo-de-2>».

<sup>44</sup> RODRIGO LARA, B., «La libertad religiosa en España durante la pandemia de COVID-19», en: *COVID-19 y Libertad Religiosa*, MARTÍNEZ TORRÓN, J. y RODRIGO LARA, B. (Coords.), Iustel, Madrid, 2021, p. 142.

Véase: «<https://abogadoscristianos.es/el-juez-da-la-razon-a-abogados-cristianos-y-suspende-la-orden-que-prohibia-cualquier-actividad-religiosa-en-el-municipio-de-villamalea-albacete/>».

«<https://www.cmmedia.es/noticias/castilla-la-mancha/juzgado-suspende-prohibicion-de-actividad-religiosa-en-villamalea-albacete-confinada/>».

«<https://www.latribunadealbacete.es/noticia/ZB3BCFC2C-EA51-7689-0898BA17C8BEAF18/202008/el-juez-reabre-la-actividad-religiosa-en-villamalea>».

«<https://www.periodicoelm.es/articulo/albacete/juzgado-suspende-prohibicion-actividad-religiosa-villamalea-decretada-junta/20200826173740011303.html>».

<sup>45</sup> Resolución de 28 de octubre de 2020, del Delegado Provincial de Salud en Albacete. BO de Castilla La Mancha de 6 de noviembre de 2020. Accesible en: «[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/06/pdf/2020\\_8819.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/06/pdf/2020_8819.pdf&tipo=rutaDocm)».

Con el límite específico de 10/15 asistentes a velatorios en lugares cerrados/abiertos, y 25 en bodas y bautizos.

Todo ello pone de manifiesto la necesidad de contar con un marco regulatorio sanitario común, que no descansa en el *arbitrismo e improvisación* de las autoridades.

### 3. EL NUEVO ESTADO DE ALARMA NACIONAL DE 25 DE OCTUBRE DE 2020: *COGOBERNANZA Y DELEGACIÓN* EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

El drástico empeoramiento de los indicadores sanitarios, obligará a declarar nuevamente el estado de alarma, en 9 municipios de la Comunidad de Madrid, mediante el Real Decreto 900/2020, de 9 de octubre de 2020,<sup>46</sup> que entra en vigor al publicarse en el BOE ese mismo día, por un periodo de 15 días. Y finalmente, a nivel nacional, mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre de 2020<sup>47</sup> por un periodo inicial de 15 días, hasta el 9 de noviembre de 2020, que será ulteriormente prorrogado por espacio de 6 meses, mediante Resolución del Congreso de Diputados de 29 de octubre de 2020, hasta el 9 de mayo de 2021<sup>48</sup>.

Esta prórroga será declarada inconstitucional por la STC 183/2021, de 27 de octubre de 2021,<sup>49</sup> no tanto por la –ciertamente *dilatada*– duración del plazo (algo que despertaba dudas, desde un punto de vista lógico, al superar la duración de la prórroga a la del plazo principal), cuanto por la indeterminación de las medidas susceptibles de ser adoptadas, y la falta de adecuado control parlamentario.<sup>50</sup>

El artículo 2 del RD 926/2020, señalaba que la autoridad competente sería el Gobierno nacional, previendo que la condición de autoridad competente *delegada* recaería en los respectivos presidentes autonómicos y de las ciudades de Ceuta y Melilla, que quedaban habilitados para dictar, por delegación del Gobierno de la Nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11 del mismo (que contemplaban la posibilidad de toques de queda, limitaciones a la circulación entre CCAA, y a la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados, y en lugares de culto).

<sup>46</sup> BOE de 9 de octubre de 2020. Accesible en: [«https://www.boe.es/eli/es/rd/2020/10/09/900/con»](https://www.boe.es/eli/es/rd/2020/10/09/900/con).

<sup>47</sup> BOE de 25 de octubre de 2020. Accesible en: [«https://www.boe.es/eli/es/rd/2020/10/25/926»](https://www.boe.es/eli/es/rd/2020/10/25/926).

<sup>48</sup> BOE de 4 de noviembre de 2020. Accesible en: [«https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-13492»](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-13492).

<sup>49</sup> BOE de 25 de noviembre de 2021. Accesible en: [«https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-19512»](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-19512).

<sup>50</sup> FJ 8.º de la STC de 27 de octubre de 2021.

Es entonces cuando comenzó a promulgarse una legislación autonómica *en cascada*, que dibujó un escenario de 19 modelos *diferentes y alternativos* de regular el estado de alarma, resultando muy difícil en ocasiones, cuando no imposible, conocer los límites y restricciones exactas que se aplicaban en cada momento en los diferentes territorios. Surge en este punto un doble interrogante: ¿Estaba en riesgo la seguridad jurídica? ¿Todas las limitaciones tenían encaje constitucional?

Cuando la pandemia alcanzaba los peores indicadores de la 3.<sup>a</sup> ola, la revista católica *Ecclesia*, en su edición de 25 de enero de 2021, publicó la siguiente recopilación de las limitaciones de aforo y actividades, que a modo de foto fija,<sup>51</sup> permitía conocer (al menos aproximadamente), en ese momento, las restricciones que existían en las Comunidades Autónomas, y afectaban a las actividades religiosas.

**Restricciones aplicadas respecto a ceremonias religiosas en enero de 2021 (revista *Ecclesia*, 25 de enero de 2021)<sup>52</sup>**

COMUNIDAD/CIUDAD	LÍMITES DE AFORO O ACTIVIDAD
Andalucía.	Aforo: 30%. Cierre de templos a las 22.00 horas.
Aragón.	Aforo: 50%.
Baleares.	Aforo: 30%.
Canarias.	Aforo: 33%.
Cantabria.	Aforo: 33%.
Castilla La Mancha.	Aforo: 33%.
Castilla León.	Aforo: 25 personas.
Cataluña.	Aforo: 30% y/o 1.000 personas, siempre que sean al aire libre o en espacios cerrados donde se apliquen las medidas de ventilación reforzada, el control de accesos y aglomeraciones; teniendo como referencia el número de los asistentes sentados. En el resto de actos y ceremonias (los que no dispongan de ventilación reforzada) se mantiene el 30% del aforo y se incorpora la referencia de un máximo de 500 personas.
Ceuta.	Aforo: 33% y/o 75 personas

<sup>51</sup> Alguno de cuyos datos permiten matizaciones, aunque no las analizaremos aquí, por falta de espacio, tal y como hemos tenido ocasión de hacer en: TORRES GUTIÉRREZ, A., «Impact of COVID-19 Pandemic on Fundamental Right of Religious Freedom in Spain», *Nottingham Law Journal*, vol. 30, 2022, pp. 1-50.

<sup>52</sup> «<https://www.revistaecclesia.com/limitaciones-de-aforo-a-los-templos-en-espana-radiografia-de-las-diocesis-en-tiempos-de-pandemia/>».

COMUNIDAD/CIUDAD	LÍMITES DE AFORO O ACTIVIDAD
Melilla.	Aforo: 33%.
Comunidad de Madrid.	Los templos deberán cerrar a las 21:00 horas. Los sacerdotes podrán seguir prestando atención religiosa de urgencia como la unción de los enfermos. Las zonas básicas confinadas (56) y los 25 municipios con estas restricciones deberán reducir el aforo de los templos a un tercio, mientras que en el resto de la región se mantiene al 50 % del aforo.
Comunidad Valenciana.	Aforo: 30%.
Extremadura.	Aforo: 40%.
Galicia.	Aforo: 33% en los ayuntamientos con restricciones y 50% en el resto.
Navarra.	Aforo: 50%.
País Vasco.	Aforo: 35%.
Región de Murcia.	Aforo: 50% en espacios cerrados.

Estas limitaciones sufrieron constantes cambios, matizaciones y actualizaciones periódicas, lo que dificultó el exacto conocimiento de las mismas, en cada momento, dando lugar a una regulación *diversa y dispersa*, a modo de *macchie di leopardo*, siguiendo la acertada metáfora de Pierluigi Consorti,<sup>53</sup> (que juega con el color de la piel de este animal), resultando difícil adivinar donde radicaba la coherencia interna:

1) Madrid, una de las Comunidades Autónomas con peores indicadores, tenía el más flexible límite de aforo de todas ellas: el 50%.

2) Castilla y León estableció el límite absoluto de 1/3 de aforo y/o 25 asistentes,<sup>54</sup> lo cual pudiera resultar razonable para un templo pequeño, pero era del todo absurdo en el caso de catedrales como las de Palencia, León, Burgos o Salamanca (templos todos ellos de enormes dimensiones), suscitando la protesta del episcopado regional, por considerarlo *desproporcionado e injusto*. ¿Tenía sentido acaso permitir en Valladolid una representación teatral en el Teatro Calderón con 100 asistentes, y prohibir una misa en la catedral con 26 fieles?<sup>55</sup>

<sup>53</sup> CONSORTI, P., «Emergenza e libertà religiosa in Italia davanti alla paura della COVID-19», en: *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, n. 54, 2020, p. 5.

<sup>54</sup> BO de Castilla y León de 16 de enero de 2021. Accesible en: «<https://bocyl.jcyl.es/boletines/2021/01/16/pdf/BOCYL-D-16012021-2.pdf>».

<sup>55</sup> «<https://www.revistaecclesia.com/un-criterio-ni-razonado-ni-aceptable-los-obispos-de-castilla-y-leon-piden-al-gobierno-una-limitacion-de-aforo-proporcional/>».

3) Aragón prohibía los cánticos religiosos, Navarra no los recomendaba, y el resto de Comunidades Autónomas los permitían sin restricción alguna. Se planteaban cuestiones como las de si era, o no, arriesgado cantar en los lugares de culto, y (permítasenos la ironía), la de si empleaba acaso el virus distintos sistemas de dispersión en cada Comunidad Autónoma. Si era arriesgado, ¿por qué se permitía en la mayoría de Comunidades?, y si no lo era, ¿por qué lo prohibía Aragón?

Daba la sensación de ser una normativa elaborada *dando palos de ciego*, notándose en falta una mayor *armonización* legislativa. En este orden de cosas, el artículo 16 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo de 2021,<sup>56</sup> de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establecerá una distancia mínima de 1,5 metros entre personas, y la necesidad de adoptar medidas que eviten aglomeraciones, en todo tipo de espacios públicos (incluidos los lugares de culto), para todo el territorio nacional.

El FJ 7.º, de la Sentencia del Tribunal Constitucional 183/2021, de 27 de octubre de 2021,<sup>57</sup> señalará que, *a priori*, la mera posibilidad hipotética de introducir límites de aforo en los lugares de culto, por parte de las Comunidades Autónomas (como *autoridades delegadas*), no era inconstitucional, siendo necesario un análisis casuístico de cada medida adoptada, desde el punto de vista de su idoneidad, adecuación y proporcionalidad.

#### 4. ALGUNOS DILEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS EN RELACIÓN CON LA RESTRICTIVA LEGISLACIÓN SOBRE LIBERTAD RELIGIOSA

##### 4.1 Procedimentalmente: La falta de consulta a la Comisión Asesora de Libertad Religiosa

García García,<sup>58</sup> criticó la ausencia de consulta gubernativa a la Comisión Asesora de Libertad Religiosa, al elaborar la normativa restrictiva sobre el ejercicio de la libertad religiosa, en este peculiar contexto de crisis sanitaria, en el concreto momento de la declaración del estado de alarma, afirmando que

---

<sup>56</sup> BOE de 30 de marzo de 2021. Accesible en: «[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-4908](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-4908)».

<sup>57</sup> BOE de 25 de noviembre de 2021. Accesible en: «<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-19512>».

<sup>58</sup> «<http://www.blog.fder.uam.es/2020/06/18/libertad-religiosa-en-tiempo-de-coronavirus/>».

dicho organismo *tiene que pronunciarse sobre cualquier disposición relativa a la regulación de este Derecho*, lo cual conlleva un doble error:

1) Ignorar por completo la arquitectura constitucional del estado de alarma, que en un serio contexto de crisis sanitaria demanda una respuesta ágil y rápida, incompatible con demoras en la respuesta, y pérdidas de tiempo. Por ello, por el artículo 116.2 de la Constitución queda habilitado el Gobierno para adoptar la declaración del estado de alarma, por la expeditiva vía del Real Decreto, y adoptar las medidas que sean necesarias.

2) Y lo que es peor, desconocer el papel de las confesiones religiosas (lo que incluye a la Iglesia Católica, y a sus representantes en dicha Comisión), a la hora de legislar en un Estado laico, por lo que las autoridades democráticas (en estas particulares circunstancias de crisis sanitaria, el Gobierno de la Nación, por Real Decreto), están plenamente legitimadas para legislar unilateralmente, sin el *patronato, consejo áulico* o *supervisión* previa de terceros.

Algo que además se deduce de la lectura del artículo 3.a) del Real Decreto 932/2013,<sup>59</sup> por el que se regula la Comisión Asesora de Libertad Religiosa, que únicamente considera *preceptivo* su informe, para el caso de Acuerdos o Convenios de Cooperación del artículo 7 de la LO 7/1980, de 5 de julio, de libertad religiosa. En el resto de casos, la solicitud de informe es *potestativa*, una de las opciones posibles, y nunca *obligatoria* (y por cierto, en ningún supuesto es *vinculante*, ni siquiera en el de estar ante un Acuerdo de Cooperación).

Tampoco se puede olvidar (como hace este autor), que las autoridades públicas estuvieron en todo momento en contacto con las religiosas, desde principios de marzo de 2020, como prueba el hecho de que un día antes de la declaración del estado de alarma, las Conferencia Episcopal hubiera publicado sus *Orientaciones ante la situación actual*,<sup>60</sup> dando, por cierto, un buen ejemplo de responsabilidad, y acertado sentido de altura de miras, al apelar a la responsabilidad de los católicos, dejando a las claras que dichos contactos informales existieron, tal y como reconocieron numerosas diócesis, como la

---

<sup>59</sup> BOE de 16 de diciembre de 2013. Accesible en: «<https://www.boe.es/boe/dias/2013/12/16/pdfs/BOE-A-2013-13069.pdf>».

<sup>60</sup> «<https://conferenciaepiscopal.es/orientaciones-ante-la-situacion-actual/>».

de Oviedo.<sup>61</sup> E igualmente ocurrió con la FEREDE,<sup>62</sup> la Federación de Comunidades Israelitas,<sup>63</sup> o la Comisión Islámica,<sup>64</sup> por poner sólo algunos ejemplos.

#### 4.2 Materialmente: La proporcionalidad de las restricciones adoptadas

La Sentencia del TC 148/2021, de 14 de julio de 2021, consideró que los límites impuestos al derecho fundamental de libertad religiosa, por el artículo 11 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (separación de 1 metro entre asistentes a centros de culto), fue *proporcional*, y conforme al artículo 16 de la Constitución, por el que cabe limitar este derecho, *en sus manifestaciones*, en tanto en cuanto la medida sea *necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley*.

Sin embargo, resultará obvio que el aforo máximo de 25 fieles, fijado por el Acuerdo 3/2021, de 15 de enero, del Presidente de la Junta de Castilla y León,<sup>65</sup> era desproporcionadamente bajo para muchos de sus voluminosos templos, como señaló Martínez López-Muñoz.<sup>66</sup> En Francia, el límite de 30 asistentes en lugares de culto, establecido por el artículo 47 de Decreto 2020-1310, de 29 de octubre de 2020,<sup>67</sup> fue anulado por la Ordenanza del Consejo de Estado de 29 de noviembre de 2020,<sup>68</sup> por considerarlo abusivo, dando un plazo de 3 días al Gobierno para retractarse (cosa que ocurrió mediante el artículo 2

<sup>61</sup> «<https://www.iglesiadeasturias.org/disposiciones-urgencia-del-arzobispo-oviedo-ante-agravamiento-del-coronavirus-COVID-19/>».

<sup>62</sup> «[https://www.actualidadevangelica.es/index.php?option=com\\_content&view=article&id=12151:2020-03-05-22-13-32&catid=42:ferede](https://www.actualidadevangelica.es/index.php?option=com_content&view=article&id=12151:2020-03-05-22-13-32&catid=42:ferede)».

«[https://www.actualidadevangelica.es/index.php?option=com\\_content&view=article&id=12150:2020-03-05-19-39-47&catid=46:actualidad](https://www.actualidadevangelica.es/index.php?option=com_content&view=article&id=12150:2020-03-05-19-39-47&catid=46:actualidad)».

«[https://www.actualidadevangelica.es/index.php?option=com\\_content&view=article&id=12155:2020-03-06-19-58-47&catid=42:ferede](https://www.actualidadevangelica.es/index.php?option=com_content&view=article&id=12155:2020-03-06-19-58-47&catid=42:ferede)».

<sup>63</sup> «<http://jewishmarbella.org/fcje-comunicado-de-medidas-de-seguridad-e-higiene-ante-el-coronavirus/>».

<sup>64</sup> «<https://comisionislamica.org/2020/03/12/cerradas-las-mezquitas-en-espana-temporalmente-por-pandemia/>».

<sup>65</sup> BO de Castilla y León de 16 de enero de 2021. Accesible en: «<https://bocyl.jcyl.es/boletines/2021/01/16/pdf/BOCYL-D-16012021-2.pdf>».

<sup>66</sup> MARTÍNEZ LÓPEZ-MUÑOZ, J. L., «La Francia laica protege la libertad religiosa», en: *El Imparcial*, 14 de febrero de 2021, accesible en: «<https://www.elimparcial.es/noticia/222016/la-francia-laica-protege-la-libertad-religiosa.html>».

<sup>67</sup> «<https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000042475143?r=9BtQcTAF3G>».

<sup>68</sup> «<https://www.conseil-etat.fr/actualites/actualites/limite-de-30-personnes-dans-les-etablisements-de-culte-decision-en-refere-du-29-novembre>».

«<https://juricaf.org/arret/FRANCE-CONSEILDETAT-20201129-446930>».

del Decreto 2020-1505, de 2 de diciembre de 2020,<sup>69</sup> que obliga a dejar dos espacios libres entre cada 2 personas o grupos de personas que compartan un mismo domicilio).<sup>70</sup>

El Auto del TS de 18 de febrero de 2021,<sup>71</sup> invalidó el límite absoluto de 25 fieles, dejando sólo el general del 33% de aforo. Sus argumentos no podían estar mejor fundados, al justificar su decisión en los siguientes motivos<sup>72</sup>:

1) La extensión del límite era incierta desde una doble perspectiva:

a) Geográficamente cubría todo el territorio regional, sin tener en cuenta la concreta situación de cada provincia.

b) Temporalmente, tenía una vocación indefinida, pues abarcaba en principio toda la vigencia del estado de alarma, teóricamente hasta el 9 de mayo de 2021.

2) No tomaba en consideración la existencia de lugares de culto de muy diferentes dimensiones, pues 25 personas pueden llenar a rebosar una pequeña capilla, pero no representan peligro alguno en una gran catedral, donde difícilmente se encontrarían.

3) No distinguía entre ceremonias en lugares cerrados y al aire libre.

El oportuno Acuerdo 7/2021, de 18 de febrero de 2021, del Presidente de Castilla y León,<sup>73</sup> fechado *casualmente* el mismo día del Auto del TS (que no aparece citado), dejó el único límite de 1/3 de aforo.

En Cantabria, al límite del 33% de aforo,<sup>74</sup> se había sumado otro de 10 personas, a finales de enero, en algunos municipios con alta incidencia, como Laredo, Polanco, Colindres y Santa María de Cayón.<sup>75</sup> Aquí, a diferencia del caso de Castilla y León, que hemos visto, la limitación sólo afectaba a 4 loca-

<sup>69</sup> «<https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000042602178>».

<sup>70</sup> «<https://www.leparisien.fr/societe/jauge-dans-les-lieux-de-culte-la-proposition-des-6-m2-par-fidele-ne-fait-pas-l-unaninite-02-12-2020-8411921.php>».

<sup>71</sup> «[https://www.revistaecclesia.com/wp-content/uploads/2021/02/4\\_5882058935661234002.pdf](https://www.revistaecclesia.com/wp-content/uploads/2021/02/4_5882058935661234002.pdf)».

<sup>72</sup> FJ 5.º del Auto del TS de 18 de febrero de 2021.

<sup>73</sup> BO de Castilla y León, de 19 de febrero de 2021. Accesible en: «<https://bocyl.jcyl.es/boletines/2021/02/19/pdf/BOCYL-D-19022021-1.pdf>».

<sup>74</sup> Artículo 1 del Decreto 7/2020, de 7 de noviembre de 2020. BO de Cantabria de 7 de noviembre de 2020, ejemplar extraordinario, n. 100. Accesible en: «<https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=355318>».

<sup>75</sup> Artículo 3 del Decreto 5/2021, de 27 de enero de 2021. BO de Cantabria de 27 de enero de 2021, número extraordinario. Accesible en: «<https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=357887>».

lidades concretas, con una mayor tasa de incidencia, y por un plazo específico de 2 semanas, del 28 de enero al 11 de febrero de 2021.<sup>76</sup> El Auto del TS de 4 de febrero de 2021,<sup>77</sup> dará por buena esta normativa, enfatizando en que los templos permanecían abiertos, y que las ceremonias podían celebrarse, con el único límite de un máximo de 10 asistentes, *al mismo tiempo*.<sup>78</sup>

El artículo 5 del Decreto n. 110 de 26 de enero de 2021, del Presidente de Melilla<sup>79</sup> redujo el aforo de los lugares de culto al 25%, y el artículo 6 de la Orden n. 341 de 26 de enero de 2021,<sup>80</sup> del Consejero de Economía y Políticas Sociales, ordenó su cierre de 8:00 A. M. a 12:00 PM, durante los días de mayor asistencia a los mismos (*salomónicamente*, los viernes, en el caso de las mezquitas, los sábados en el de las sinagogas, y los domingos respecto a las catedrales). La medida se justificó por la alta incidencia, y la dificultad de controlar los límites de aforo (algo reconocido, por otra parte, por el propio Presidente de la Comunidad musulmana de Melilla).<sup>81</sup> Los católicos decidieron celebrar la misa los domingos a las 7:00, respetando el límite del 25% de aforo.<sup>82</sup> El Auto 29/2021, de 4 de febrero de 2021, del TSJ de Andalucía, sede de Málaga, dio por buenas las medidas restrictivas de la citada Orden n. 341,<sup>83</sup> por lo que la Orden n. 846 del Consejero de Economía y Políticas Sociales de Melilla de 16 de febrero de 2021, extendió las restricciones de apertura y capacidad, sin un límite temporal específico, pero dependiendo de la evolución de los indicadores epidemiológicos, que en esos momentos eran ciertamente los peores a nivel nacional.<sup>84</sup>

El artículo 1 de la LO 4/1981, de 1 de junio de 1981,<sup>85</sup> insiste en la necesidad de que las medidas adoptadas con motivo de la declaración del estado de

---

<sup>76</sup> FJ 5.º del Auto del TS de 18 de febrero de 2021.

<sup>77</sup> Roj: ATS 886/2021 - ECLI: ES: TS:2021:886 Id Cendoj:28079130042021200015.

<sup>78</sup> FJ 3.º y 4.º del Auto del TS de 4 de febrero de 2021.

<sup>79</sup> Boletín Oficial de Melilla de 28 de enero de 2021. Accesible en: «<https://www.melilla.es/mandar.php/n/12/9683/Extra7.pdf>».

<sup>80</sup> Boletín Oficial de Melilla de 28 de enero de 2021. Accesible en: «<https://www.melilla.es/mandar.php/n/12/9683/Extra7.pdf>».

<sup>81</sup> «<https://elfarodemelilla.es/mohand-senala-que-la-libertad-de-culto-tiene-dos-limites-la-seguridad-ciudadana-y-la-salud-publica/>».

<sup>82</sup> «<https://www.melillahoy.es/noticia/138866/religion/la-vicaria-de-melilla-logra-celebrar-el-principal-oficio-religioso-de-la-semana-con-una-misa-madrugadora.html>».

<sup>83</sup> Antecedente VIII de la Orden n. 846 del Consejero de Economía y Políticas Sociales de Melilla, de 16 de febrero de 2021.

<sup>84</sup> *Boletín Oficial de Melilla* de 17 de febrero de 2021, número extraordinario. Accesible en: «[https://www.melilla.es/melillaPortal/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0\\_24508\\_1.pdf](https://www.melilla.es/melillaPortal/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_24508_1.pdf)».

<sup>85</sup> BOE de 5 de junio de 1981. Accesible en: «<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1981-12774>».

alarma, se circunscriban al ámbito de lo estrictamente indispensable, y guarden un juicio de proporcionalidad, en función de las circunstancias de cada caso.

Las medidas que se adopten deben ser *apropiadas, necesarias y equilibradas*, atendiendo a cada situación en particular, y no sólo desde una perspectiva abstracta. El reforzado mandato legal de proporcionalidad, es una consecuencia directa de la amplia capacidad de limitación de derechos que se reconoce a las autoridades públicas en estos concretos escenarios de crisis. El examen de *adecuación y necesidad* de las medidas, debe realizarse teniendo en cuenta el particular contexto de incertidumbre médica y científica, que confluó especialmente al principio de la pandemia. Como señala Velasco Caballero,<sup>86</sup> el balance de *adecuación* es siempre *aproximado*, un juicio de *prognosis*, que no puede fundamentarse sobre (inexistentes) *certezas de causalidad*, sino sobre la *probabilidad* en base a los conocimientos médicos y científicos del momento, de que ciertas *medidas*, puedan tener determinados *efectos*, sin que pueda concretarse *a priori* el resultado con *precisión absoluta*. El *margen de apreciación*, deberá de desarrollarse por ello dentro de los límites de la *discrecionalidad técnica*, a partir del conocimiento más preciso posible de los datos epidemiológicos. El principio de *precaución*, puede justificar que se legisle tratando de reducir riesgos agravados, en aquellos escenarios en que, como el que hemos vivido, la información científica y técnica es muy limitada. Este principio es especialmente operativo en contextos en que la certidumbre científica brilla por su ausencia, lo cual permite que puedan adoptarse determinadas decisiones, cuya adecuación y necesidad, no está del todo asegurada, y cuya eficacia, *a priori*, no se encuentra completamente demostrada.

La crisis sanitaria ha servido para resaltar la importancia constitucional del derecho a la salud, consagrado en el artículo 43 de la Constitución, a pesar de no estar formalmente incluido en el catálogo de derechos fundamentales, al estar en directa conexión con el derecho a la vida (art. 15 CE). Las eventuales restricciones a la libertad religiosa deberán venir establecidas en una Ley (estamos ante un derecho fundamental, pero que no es absoluto), ser necesarias en una sociedad democrática (no bastando con que sean *convenientes*, o útiles), y guardar proporcionalidad con el fin perseguido<sup>87</sup>:

---

<sup>86</sup> VELASCO CABALLERO, F., «Libertad, COVID-19 y proporcionalidad (I): fundamentos para un control de constitucionalidad», en: «<https://franciscovelascocaballeroblog.wordpress.com/2020/05/30/libertad-COVID-19-y-proporcionalidad-i-fundamentos-para-un-control-de-constitucionalidad/>».

<sup>87</sup> MARTÍNEZ TORRÓN, J., «Los límites a la libertad de religión y de creencia en el Convenio Europeo de Derechos Humanos», en: *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, n. 2, 2003, pp. 1-46. SOLER MARTÍNEZ, J. A., «Estado de alarma y libertad religio-

## 5. ALGUNAS REFLEXIONES SACADAS DE LA EXPERIENCIA VIVIDA

Cicerón, en *De Legibus*, acuñó el aforismo *Salus populi suprema lex esto*.<sup>88</sup> Y el Derecho Romano estableció con todo detalle la regulación de los poderes del dictador durante la denominada *dictadura comisoría*, a fin de afrontar posibles situaciones de crisis. Afortunadamente, el Derecho Constitucional de emergencia ha evolucionado durante siglos y se ha perfeccionado, aunque quizás aún quede *recorrido* para su mejora<sup>89</sup>.

Desgraciadamente, esta no será quizás la última gran crisis que conozcamos, por lo que convendría aprender de la experiencia, a fin de poder mejorar el funcionamiento de nuestro Estado de Derecho.<sup>90</sup> La distancia entre el *Derecho de crisis*, y la *crisis del Derecho*, es por desgracia muy pequeña<sup>91</sup>.

Las autoridades públicas han tenido que hacer frente a una situación de gravedad desconocida, con un limitado arsenal de inapropiados instrumentos legales. Algo imprevisible en 1981, pero que hace necesario reflexionar sobre cómo maximizar nuestra capacidad de respuesta legal, y clarificar la proporcionalidad y legitimidad de algunas de las restricciones impuestas sobre los derechos fundamentales<sup>92</sup>.

La posición central del Parlamento, debería quedar mejor salvaguardada, en este escenario de crisis sanitaria,<sup>93</sup> proscribiendo por ejemplo el recurso abusivo al Real Decreto Ley.<sup>94</sup> Como señalase Cole Durham, *the state does not have unlimited authority to define or assess the balance of harms*.<sup>95</sup> Se hace

sa y de culto», en: *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, n. 53, 2020, p. 16.

<sup>88</sup> *La salud del pueblo debe ser la Ley suprema*.

<sup>89</sup> URÍAS, J., «Estado de alarma y limitación de derechos: ni excepción, ni suspensión», en: *Infolibre*, 14 de abril de 2020.

<sup>90</sup> ÁLVAREZ GARCÍA, V., «El coronavirus (COVID-19): Respuestas jurídicas frente a una situación de emergencia sanitaria», en: *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, n. 86-87, marzo-abril de 2020, Iustel, Madrid, 2020, pp. 20-21.

<sup>91</sup> SIEIRA MUCIENTES, S., «Estado de alarma», en: *Eunomía. Revista en Cultura de la legalidad*, n. 19, p. 302.

<sup>92</sup> PIERGIGLI, V., «L'emergenza COVID-19 in Spagna e la dichiarazione dell'estado de alarma. Ripercussioni sul sistema istituzionale e sul sistema dei diritti», en: *DPCE on line*, 2020/2, pp. 1559 y 1563.

<sup>93</sup> RUIZ RICO, G., «Las dimensiones constitucionales de la crisis sanitaria en España. Dudas e incertidumbres presentes y futuras», en: *DPCE on line*, 2020/2, p. 1513.

<sup>94</sup> Sirva de botón de muestra la Sentencia del TC 110/2021, de 13 de mayo de 2021. BOE de 15 de junio de 2021. Accesible en: «<https://www.boe.es/boe/dias/2021/06/15/pdfs/BOE-A-2021-10023.pdf>».

<sup>95</sup> DURHAM, C., «The Coronavirus, the Compelling State Interest in Health, and Religious Autonomy», en: *Canopy Forum on the Interactions of Law & Religion*, 2 de octubre de 2020, ac-

necesario detectar las fortalezas y debilidades de la catarata legislativa que se nos ha venido encima durante los dos últimos años, a fin de distinguir aquello que, en palabras de Martínez Torrón,<sup>96</sup> deba de ser *conservado, mejorado, olvidado, y rechazado*, pues las normas no han sido siempre claras, presentando contradicciones internas y fuertes síntomas de *improvisación y amateurismo*. Las Comunidades Autónomas han legislado en España con una gran disparidad de soluciones, y saltándose por alto el juicio de proporcionalidad, en algunos casos, como señaló el Auto del TS de 18 de febrero de 2021, al anular el límite de 25 asistentes a los lugares de culto, establecido en Castilla y León.

Las emergencias de salud públicas deben afrontarse en el marco del Estado de Derecho, y con las mínimas restricciones de los derechos fundamentales (algo que quizás no haya sido el caso español).<sup>97</sup> Es preciso adaptar nuestro sistema legal a nuevos contextos de crisis sanitarias, a fin de dotar de una adecuada protección a los derechos fundamentales, respetando el equilibrio entre preservar la salud pública, y el ejercicio de los propios derechos. La OMS ya ha avisado que ésta no será la última crisis sanitaria que tengamos que afrontar, la única duda es *cuándo* acontecerá la próxima, y *cómo* de fuerte será<sup>98</sup>.

## 6. ESTUDIOS DOCTRINALES SOBRE EL IMPACTO DE LA EPIDEMIA EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE LIBERTAD RELIGIOSA

Antes de marzo de 2020, nadie se podría imaginar el trepidante desarrollo de los acontecimientos que nos esperaba, no siendo menos cierto que tampoco era imaginable la importante respuesta doctrinal que desde la Universidad se ha dado al estudio de los problemas derivados del ejercicio de este derecho en tiempos de pandemia.

A la hora de acotar nuestro elenco bibliográfico, trataremos de centrarnos únicamente en estudios doctrinales sobre el impacto del COVID-19 sobre el derecho de libertad religiosa en España, o sobre otros países, pero publicados en España, pues de otro modo, la recopilación sería materialmente inabarcable.

---

cesible en: «<https://canopyforum.org/2020/10/02/the-coronavirus-the-compelling-state-interest-in-health-and-religious-autonomy/>».

<sup>96</sup> MARTÍNEZ TORRÓN, J., «COVID-19 y libertad religiosa: ¿problemas nuevos o soluciones antiguas?», en: *COVID-19 y Libertad Religiosa*, MARTÍNEZ TORRÓN, J. y RODRIGO LARA, B. (Coords.), Iustel, Madrid, 2021, pp. 24 y 26.

<sup>97</sup> HILL, M., «Coronavirus and the Curtailment of Religious Liberty», en: *Laws*, 2020, 9, 27, p. 18.

<sup>98</sup> CONSORTI, P., «Law, religion and COVID-19 emergency. Introduction», en: *Law, religion and COVID-19 Emergency*, Consorti, P. (Ed.), Pisa, mayo de 2020, p. 8.

## 6.1 Artículos aparecidos en revistas científicas

Para desarrollar esta tarea, nos centraremos en primer lugar en dar cuenta de los artículos publicados en Revistas relacionadas con la disciplina del Derecho Eclesiástico del Estado y el Derecho Canónico:

### a) *Revista General de Derecho Canónico y Eclesiástico del Estado*

- ASSIS RAIMUNDO, M., PULIDO ADRAGÃO, P., COSTA LEÃO, A., y RAMALHO, T., «COVID-19 e liberdade religiosa em Portugal», *RGDCDEEE*, n. 54, octubre 2020.
- BRZOWSKI, W., «Polonia: la libertad religiosa en tiempos de la pandemia del COVID-19», *RGDCDEEE*, n. 54, octubre 2020.
- BUSSEY, B. W., «Contagion: Government fear of religion during the COVID-19 crisis», *RGDCDEEE*, n. 54, octubre 2020.
- CAVANA, P., «Libertà religiosa e COVID-19 in Vaticano e nell».azione della Santa Sede», *RGDCDEEE*, n. 54, octubre 2020.
- CELIS BRUNET, A. M. y CORTÍNEZ CASTRO, R., «Religión y Coronavirus: los desafíos en Chile en tiempos de estado de excepción constitucional», *RGDCDEEE*, n. 54, octubre 2020.
- CHRISTIANS, L.-L. y OVERBEEKE, A., «Le droit belge des cultes au defi de la crise sanitaire de la COVID-19 legistique de crise entre vieux reflexes et nouvelles réalités», *RGDCDEEE*, n. 54, octubre 2020.
- CONSORTI, P., «Emergenza e libertà religiosa in Italia davanti alla paura della COVID-19», *RGDCDEEE*, n. 54, octubre 2020.
- CRANMER, F. y POCKLINGTON, D., «The impact of the COVID-19 pandemic on the exercise of religion in the United Kingdom», *RGDCDEEE*, n. 54, octubre 2020.
- FLORES SANTANA, G., «El respeto a la libertad religiosa en las políticas sanitarias del Gobierno frente al coronavirus en el Perú», *RGDCDEEE*, n. 54, octubre 2020.
- FORTIER, V., «La liberté de religion, en France, aux temps du coronavirus», *RGDCDEEE*, n. 54, octubre 2020.
- GONZÁLEZ MERLANO, G., «La libertad religiosa en Uruguay durante la pandemia, entre el derecho fundamental y el espectáculo público», *RGDCDEEE*, n. 54, octubre 2020.
- MARTÍ SÁNCHEZ, J. M., «Preparación religiosa a la muerte y emergencia sanitaria», *RGDCDEEE*, n. 55, enero 2021.
- MESSEGUER VELASCO, S., «Libertad religiosa, salud pública y vacunación COVID-19», *RGDCDEEE*, n. 56, mayo 2021.

- MÜCKL, S., «Libertad religiosa y COVID-19: la situación en Alemania», *RGDCDEEE*, n. 54, octubre 2020.
- NAVARRO FLORIA, J. G., «La pandemia y la libertad religiosa en la Argentina: algunas reflexiones», *RGDCDEEE*, n. 54, octubre 2020.
- PAREJO GUZMÁN, M. J., «Los estados de alarma en España durante la pandemia del COVID-19 en relación al derecho a la libertad religiosa, a la religiosidad y a las religiones», *RGDCDEEE*, n. 55, enero 2021.
- PATIÑO REYES, A., «Libertad religiosa ante la pandemia por el COVID-19 en México», *RGDCDEEE*, n. 54, octubre 2020.
- PRIETO, V., «Pandemia y límites a la libertad religiosa. El caso colombiano», *RGDCDEEE*, n. 54, octubre 2020.
- RODRIGO LARA, M. B., «La libertad religiosa en España durante la pandemia de COVID-19», *RGDCDEEE*, n. 54, octubre 2020.
- RUANO ESPINA, L., «Las restricciones impuestas al culto para contener la pandemia causada por la COVID-19. Comentario al auto del TS 1822/2021, de 18 febrero que deja sin efecto la limitación de 25 personas en actos de culto en Castilla y León», *RGDCDEEE*, n. 56, mayo 2021.
- SCHARFFS, B. G., «Coronavirus and religious freedom: a preliminary view from the United States», *RGDCDEEE*, n. 54, octubre 2020.
- SOUZA ALVES, R. V., CARVALHO GUIMARÃES, A. L., FARIA VENÂNCIO PRATA RESENDE, J. R., DA SILVA XAVIER DO CARMO, G., «Freedom of religion or belief and the COVID-19 pandemic: an analysis of the adoption of restrictive measures in Brazil», *RGDCDEEE*, n. 54, octubre 2020.
- SOLER MARTÍNEZ, J. A., «Estado de alarma y libertad religiosa y de culto», *RGDCDEEE*, n. 53, mayo 2020.

b) *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado:*

- GUTIÉRREZ DEL MORAL, M. J., «Libertad religiosa en época de COVID-19 en España: Normativa estatal y normativa autonómica», *ADEE*, vol. XXXVII, 2021, pp. 101-197.
- ROJO ÁLVAREZ-MANZANEDA, M. L., «Estado de alarma por motivos sanitarios COVID-19 y libertad religiosa», *ADEE*, vol. XXXVII, 2021, pp. 321-367.
- VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA, J. M., «Religión e individualismo en la modernidad. Reflexiones con ocasión de una pandemia», *ADEE*, vol. XXXVII, 2021, pp. 791-802.

c) *Ius Canonicum*:

SALINAS MENGUAL, J., «COVID19, aborto y objeción de conciencia a la luz de la Resolución 2020/2215(INI) del Parlamento Europeo: ¿hacia una nueva configuración de los derechos?», *Ius Canonicum*, vol. 62, n. 123, 2022, pp. 143-177.

d) *Revista Española de Derecho Canónico*:

VIEJO XIMÉNEZ, J. M., «Restricciones de la libertad de religión: Estado de alarma, libertad de culto y autonomía de las confesiones», *REDC*, vol. 78, n. 190, 2021, pp. 299-346.

e) *Laicidad y Libertades*:

CONTRERAS MAZARÍO, J. M., «La protección de la libertad religiosa en tiempos de pandemia (COVID-19)», *Laicidad y Libertades*, n. 20, 2020, pp. 53-94.

PAREJO GUZMÁN, M. J., «Libertad religiosa y libertad de culto en España durante el estado de alarma del COVID-19», *Laicidad y Libertades*, n. 20, 2020, pp. 141-172.

Otros estudios de interés, publicados en otros periódicos y revistas, nacionales o extranjeros:

CASTRO JOVER, A., «COVID-19 y libertad religiosa en España», en: *Quaderni di Diritto e Política Ecclesiastica*, vol. 28, n. 2, 2020, pp. 264-271.

CONAL, I., «¿Es necesaria la vacunación obligatoria para garantizar la bioseguridad frente al coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) o puede dar lugar a un delito de coacciones? En defensa de la libertad para rechazar la vacunación obligatoria por motivos religiosos», en: *Revista de derecho y proceso penal*, n. 62, pp. 159-184.

COTINO HUESO, L., «Los derechos fundamentales en tiempos del coronavirus. Régimen general y garantías y especial atención a las restricciones de excepcionalidad ordinaria», en: *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho. Coronavirus*, 86-87, 2020, pp. 88-101.

FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, D., «Los problemas de las medidas jurídicas contra el coronavirus: las dudas constitucionales sobre el Estado de Alarma y los excesos normativos», en: *La Ley*, 6 mayo 2020.

- GARCÍA GARCÍA, R., «Libertad religiosa en tiempo de Coronavirus», en: *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, n.º extra 1, 2021. Ejemplar dedicado a: *Derecho y política ante la pandemia: Reacciones y transformaciones. Tomo I. Reacciones y transformaciones en el Derecho Público*/Coord. por VELASCO CABALLERO, F. y GREGORACI FERNÁNDEZ, B., pp. 152-139.
- «Libertà religiosa ai tempi del Coronavirus», en: *Coscienza e Libertà*, n. 61-62, 2021, pp. 93-112.
- GARCÍA RUIZ, Y., «Libertad vs. solidaridad: ¿de la vacunación voluntaria a la vacunación obligatoria en Europa tras la pandemia del COVID-19», en: *Revista Jurídica de Les Illes Balears*, n. 21, 2022, pp. 121-139.
- GONZÁLEZ DE LARA MINGO, S., «Hacia la era de la “nueva anormalidad” jurídica instaurada por la vía del uso de los Reales Decretos y las Órdenes Ministeriales», en: *La Ley*, 21 de mayo de 2020.
- GONZÁLEZ SÁNCHEZ, M., «Funciones de las Unidades administrativas de gestión de la libertad religiosa en los países latinoamericanos. Especial referencia en el contexto sanitario del COVID-19», en: *Revista Latinoamericana de Derecho y Religión*, vol. 7, n. 2, 2021, pp. 1-46
- GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ, A., «A liberdade de culto em tempos de pandemia: A necessária limitação da liberdade religiosa em prol da saúde humana», en: *Revista Jurídica Unicuritiba*, vol. 05, n. 62, Curitiba, número especial, diciembre de 2020, pp. 678-708.
- «COVID-19 e a actuação da União Europeia em matéria de imigração», en: *ATHENAS, Revista de Direito, Política e Filosofia*, año IX, vol. I, 2020, pp. 1-23.
- «Religious freedom in COVID-19 pandemic times», en: *ATHENAS, Revista de Direito, Política e Filosofia*, año X, vol. I, 2021, pp. 141-160.
- «Law, religion, and coronavirus between the United States and the European», en: *Fides et Libertas*, 2021, Special edition on COVID-19 and religious liberty, pp. 71-80.<sup>99</sup>
- LÓPEZ-SIDRO LÓPEZ, Á., «Foro de Debate - Aspectos Jurídicos del estado de alarma y la pandemia COVID-19», en: *Revista de Estudios Jurídicos*, n. 20/2020 (Segunda Época), pp. 491-495.

---

<sup>99</sup> Se trata de un número monográfico que recoge un interesante elenco de estudios de Derecho Comparado, que no podemos reproducir en su totalidad, por cuestiones de espacio, al haber centrado nuestro análisis en publicaciones de autores españoles, o que hayan sido realizadas en España.

- MARTÍNEZ LÓPEZ-MUÑOZ, J. L., «La Francia laica protege la libertad religiosa», en: *El Imparcial*, 14 de febrero de 2021<sup>100</sup>.
- MARTÍNEZ TORRÓN, J., «COVID-19 and Religious Freedom: Some Comparative Perspectives», en: *Laws*, 10: 39. «<https://doi.org/10.3390/laws10020039>».
- «State, Religion and COVID-19: can Religious Freedom be Guaranteed in Exceptional Circumstances?», en: *Stato, Chiese e pluralismo confessionale*, fascicolo n. 16/I, 2022, pp. 7-31.
- MESSEGUER VELASCO, S., «Objeción de conciencia a la vacunación de los menores de edad en la jurisprudencia de Estrasburgo», en: *JUS-ONLINE, Rivista di Scienze Giuridiche*, n. 1/2022.
- PIERGIGLI, V., «L' emergenza COVID-19 in Spagna e la dichiarazione dell' estado de alarma. Ripercussioni sul sistema istituzionale e sul sistema dei diritti», en: *DPCE on line*, 2020/2.
- RAMÍREZ NAVALÓN, R. M., «Acceso a los lugares de culto y ceremonias religiosas durante el Estado de Alarma decretado por la pandemia del COVID-19», en: *Actualidad jurídica Iberoamericana*, núm. 12 bis, mayo, 2020, pp. 24-31.
- ROSSELL GRANADOS, J., «Libertad religiosa y COVID-19: las limitaciones al ejercicio del Derecho de culto», en: *Vergentis. Revista de Investigación de la Cátedra Internacional conjunta Inocencio III*, Universidad Católica de Murcia, pendiente de publicación.
- RUIZ RICO, G., «Las dimensiones constitucionales de la crisis sanitaria en España. Dudas e incertidumbres presentes y futuras», en: *DPCE on line*, 2020/2, pp. 1511-1532<sup>101</sup>.
- SALGUERO MONTAÑO, Ó., «La cuestión funeraria islámica: el “enquistado” caso de la metrópolis madrileña», en: *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, n. 31, 2021, pp. 108-127.
- SÁNCHEZ-CAMACHO, J., y MARTÍNEZ, J., «The preference for cooperation over the vindication of religious freedom: The response of the Spanish Catholic Church to the COVID-19 crisis», en: *Practical Theology*, 24 junio 2021, pp. 1-13.
- SEMPERE SAMANIEGO, J., «Tratamiento de datos de ideología política y religiosa en la realización de encuestas», en: *La Ley Privacidad*, n. 5, 2020, Ejemplar dedicado a COVID-19, ¿Hacia un rediseño de la privacidad?
- TORRES GUTIÉRREZ, A., «Impact of COVID-19 Pandemic on Fundamental Right of Religious Freedom in Spain», en: *Nottingham Law Journal*, vol. 30, 2022, pp. 1-50.

---

<sup>100</sup> Accesible en: «<https://www.elimparcial.es/noticia/222016/la-francia-laica-protege-la-libertad-religiosa.html>».

<sup>101</sup> Accesible en: «<http://www.dpceonline.it/index.php/dpceonline/article/view/970/944>».

VALENCIA CANDALIJA, R., «La objeción de conciencia a los tratamientos médicos en la NBA: La negativa a recibir la vacuna contra el COVID-19 por motivos ¿religiosos?», en: *Vergentis. Revista de Investigación de la Cátedra Internacional conjunta Inocencio III*, Universidad Católica de Murcia, pendiente de publicación.

VIDAL GALLARDO, M., «Sobre la COVID-19 y las Relaciones Laborales. Aplicación de medidas adoptadas frente a la COVID-19 en materia de Seguridad Social al régimen particular de los ministros de culto», en: *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, n. 62, julio de 2022, pp. 165-188.

## 6.2 Obras monográficas

### 6.2.1 *Obras monográficas publicadas en España dedicadas específicamente al análisis del impacto del COVID-19 sobre la libertad religiosa*

Me gustaría destacar muy especialmente dos obras colectivas dedicadas monográficamente al estudio de los problemas planteados en el ejercicio de este derecho en tiempos de pandemia:

1) La obra coordinada por los Profesores Javier Martínez-Torrón, y Belén Rodrigo Lara, titulada *COVID-19 y Libertad Religiosa*, Iustel, Madrid, 2021, 535 páginas, ISBN 978-84-8980-398-0. Un estudio monográfico sobre el impacto que ha ejercido la epidemia de COVID-19, con respecto al derecho fundamental de libertad religiosa, y que incorpora los trabajos de un numeroso elenco de autores especialistas en Derecho Eclesiástico del Estado, con una perspectiva particularmente interesante desde el punto de vista del Derecho Comparado, pues incluye las aportaciones de expertos europeos y americanos, sobre la materia, lo que permite afrontar un enfoque poliédrico, desde el gran angular que aporta la visión de diversos ordenamientos jurídicos. En total son 17 los ordenamientos estatales estudiados y 28 los autores que participan en esta obra colectiva.

La obra se estructura en los siguientes apartados:

#### a) *Perspectiva general*

1) «COVID-19 y la libertad religiosa: ¿problemas nuevos o soluciones antiguas?», por Javier Martínez Torrón.

2) «Contagio: el temor de los gobiernos a la religión durante la crisis del COVID-19», por Barry W. Bussey.

b) *Europa*

1) «Libertad religiosa y COVID-19: La situación en Alemania», por Stefan Mückl.

2) «El Derecho belga sobre los grupos religiosos frente al desafío de la crisis sanitaria del COVID-19. Normativa de crisis entre viejos reflejos y nuevas realidades», por Louis-Léon Christians y Adriaan Overbeeke.

3) «La libertad religiosa en España durante la pandemia de COVID-19», por María Belén Rodrigo Lara.

4) «La libertad de religión en Francia en tiempos de coronavirus», por Vincente Fortier.

5) «Emergencia y libertad religiosa en Italia frente al miedo a la COVID-19», por Pierluigi Consorti.

6) «Polonia: La libertad religiosa en tiempos de la pandemia del COVID-19», por Wojciech Brzozowski.

7) «COVID-19 y libertad religiosa en Portugal», por Miguel Assis Raimundo, Paulo Pulido Adragao, Anabela Costa Leão y Tiago Ramalho.

8) «El impacto de la pandemia de COVID-10 en la práctica religiosa en Reino Unido», por Frank Cranmer y David Pocklington.

9) «Libertad religiosa y COVID-19 en el Vaticano y en la acción de la Santa Sede», por Paolo Cavana.

c) *América*

1) «La pandemia y la libertad religiosa en Argentina: algunas reflexiones», por Juan G. Navarro Floria.

2) «La libertad de religión o de creencias y la pandemia del COVID-19. Análisis de las medidas restrictivas adoptadas en Brasil», por Rodrigo Vitorino Souza Alves, Andréa Letícia Carvalho Guimarães, José Renato Faria Venâncio Prata Resende, y Gabriellen da Silva Xavier do Carmo.

3) «Religión y coronavirus: Los desafíos en Chile en tiempos de estado de excepción constitucional», por Ana María Celis Brunet y René, Cortínez Castro.

4) «Pandemia y límites a la libertad religiosa. El caso colombiano», por Vicente Prieto.

- 5) «El coronavirus y la libertad religiosa: un análisis preliminar de los Estados Unidos», por Brett G. Scharffs.
- 6) «Libertad religiosa ante la pandemia por el COVID-19 en México», por Alberto Patiño Reyes.
- 7) «El respeto a la libertad religiosa en las políticas sanitarias del Gobierno frente al coronavirus en el Perú», por Gonzalo Flores Santana.
- 8) «La libertad religiosa en Uruguay durante la pandemia. Entre el derecho fundamental y el espectáculo público», por Gabriel González Medrano.

Una obra de gran valor de cara a poder profundizar mejor en el conocimiento de los límites que afectan al ejercicio del derecho fundamental a la libertad religiosa y de conciencia, cuando nos encontramos ante la necesidad de afrontar una crisis sanitaria de una envergadura y complejidad desconocida hasta estos momentos y con una repercusión geográfica universal, en un mundo cada vez más globalizado<sup>102</sup>.

El libro se estructura en tres grandes apartados. En su primera parte, se sientan las perspectivas generales de la obra, dedicando la segunda al problema de los ordenamientos jurídicos europeos (Alemania, Bélgica, España, Francia, Italia, Polonia, Portugal, Reino Unido, y Vaticano) y una tercera que se centra en los americanos (Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Estados Unidos, México, Perú y Uruguay).

La primera parte, de naturaleza introductoria, incluye dos interesantes estudios, firmados respectivamente por los profesores Javier Martínez-Torrón y Barry B. Bussey. En el del catedrático Martínez-Torrón, que lleva el significativo título «COVID-19 y libertad religiosa: ¿problemas nuevos o soluciones antiguas?», se hace especial hincapié en la necesidad de detectar los puntos fuertes y débiles de la reciente legislación en cascada recaída sobre esta materia, con el fin de poder distinguir lo que pudiera haber de conservable, mejorable, prescindible y rechazable.

A ello hay que unir la propia diversidad que presentan estructuralmente los diversos ordenamientos estudiados, que ha tenido como consecuencia, especialmente en determinados países de organización federal o regional, que la regulación se haya hecho, a modo de *macchie di leopardo* (como si fueran manchas de leopardo, si se toma como referencia metafórica la piel de dicho animal), como irónicamente se relata en el artículo de Martínez Torrón, parafraseando a Pierluigi Consorti, es decir, describiendo un panorama normativo

---

<sup>102</sup> Puede verse a este respecto la recensión a esta obra que publicamos en: *Forum: Revista del Centro de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina*, Vol. 11, 2021, pp. 239-250.

heterogéneo y asimétrico, y un tanto caótico (como ha podido ocurrir en Alemania, Italia, Argentina, Brasil, México y, *last but not least*, España, especialmente tras la entrada en juego de la legislación autonómica, en algún caso concreto, asemejándose a lo que en términos coloquiales podríamos denominar como la irrupción de un elefante en una cacharrería, con soluciones dispares para afrontar el problema causado por un virus que nunca estudió Derecho y que, por lo tanto, no entiende de demarcaciones territoriales administrativas, y que algún pronunciamiento reciente del Tribunal Supremo, ya ha tenido que enderezar y corregir).

El estudio realizado por Alberto Patiño Reyes sobre México, es particularmente significativo a este respecto, al reflejar la deficiente regulación promulgada, caracterizada por el desorden normativo, su arbitrariedad, abuso de poder, discrecionalidad y por la propia dispersión normativa que se aprecia en los diferentes Estados y municipios, con frecuencia contradictoria entre sí, cuando no francamente desafortunada en su redacción y configuración (al mezclar, por ejemplo, dentro de un mismo precepto las restricciones impuestas sobre los lugares de culto –a los que los ciudadanos acuden para ejercer el derecho fundamental a la libertad religiosa reconocido en la Constitución y en numerosos Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos–) con la de casinos, centros de apuestas, bares, cantinas, centros de espectáculos nocturnos, cervecerías, clubes sociales, discotecas, billares o cabarets donde no se ejerce derecho fundamental alguno). En cualquier caso, se trataría de una lista de países que no puede considerarse cerrada, pues el Reino Unido se caracterizó por la promulgación de una legislación dispersa y hasta contradictoria, pudiendo servir como botón de muestra lo ocurrido en relación con los bautismos por inmersión que –según aconsejó Westminster, en agosto de 2020, podían celebrarse en Inglaterra– si se planificaban con gran prevención y cuidado, mientras que el gobierno de Gales sostuvo que se eviten bautizos de inmersión total en la medida de lo posible.

La legislación, que no siempre ha sido clara, padece de frecuentes contradicciones internas y los fuertes síntomas de ser fruto de la improvisación e inexperience de sus mentores, que han recurrido en exceso al parcheo de la misma, dificultando al ciudadano medio el exacto conocimiento de la normativa vigente, con claro menoscabo del principio de seguridad jurídica, que debe ser garantizado por todo Estado de Derecho. La falta de criterios uniformes ha sido más frecuente de lo que pudiéramos pensar, pues algunos actos autorizados en algunos lugares eran prohibidos en otros que se encontraban en una situación sanitaria semejante.

Es en este punto donde se hará del todo necesario realizar el oportuno juicio de proporcionalidad, ponderando los diversos intereses en juego, ya que los límites que eventualmente puedan imponerse sobre los derechos fundamentales y las libertades públicas deben ser los necesarios y no meramente los convenientes o útiles. Un complejo encaje de bolillos, fundamental para decidir la constitucionalidad (o no) de las normas a aplicar. Ni el derecho a la libertad religiosa es absoluto, ni la capacidad del Estado a la hora de establecer las eventuales restricciones es completamente discrecional, debiendo someterse a un juicio de proporcionalidad. Entiende Martínez Torrón que muchos gobiernos han actuado siguiendo criterios de unilateralidad, imposición e improvisación y que debiera haber imperado la consulta, la cooperación y la reflexión. Lo cierto es que tampoco conviene obviar las especiales circunstancias fácticas que han rodeado esta crisis, como su imprevisibilidad, y la necesidad de dar una respuesta rápida y eficaz a una amenaza a la vida y salud de los ciudadanos, de primer orden, y para la que no se estaba suficientemente preparados. De hecho, la propia ausencia de certidumbre científica, médica e incluso epidemiológica, especialmente en los primeros momentos de la crisis sanitaria, deberá de ser otro factor a tener en cuenta a la hora de calibrar el oportuno juicio de proporcionalidad que, sin duda, será necesario llevar a cabo de una forma serena y equitativa.

Barry W. Bussey hace hincapié en cómo la crisis sanitaria ha servido para poner de manifiesto la vieja tensión existente entre posiciones seculares y religiosas, y alerta sobre las posibles consecuencias negativas a medio y largo plazo para las confesiones religiosas, debido al eventual riesgo de una relajación de los vínculos de los fieles con ellas.

La obra estudia el desarrollo concreto de los acontecimientos, en cada uno de los países europeos (Parte II) y americanos (Parte III), analizando no sólo el desarrollo normativo habido en cada uno de ellos, y la diversa intensidad de las medidas restrictivas del ejercicio del derecho de libertad religiosa, sino también la concreta reacción de las confesiones religiosas.

Como señalan los profesores Louis-León Christians y Adrian Overbeeke, la supervivencia biológica, otorga urgente prioridad al enfoque médico, no sólo frente a lo espiritual, sino también en relación con la economía y la política, y se suscitan dilemas propios de una cierta mentalidad postmoderna, como el de la comparación del destino de iglesias, cines, teatros, mercados, grandes almacenes e incluso peluquerías. ¿Qué es lo esencial y dónde están las prioridades ontológicas?

La crisis sanitaria ha puesto también de manifiesto la necesidad de afrontar dilemas morales particularmente complejos, como los triajes médicos, espe-

cialmente en países como México o España, en que la epidemia sometió al sistema de salud a una dramática prueba de estrés.

Esta monografía incide en cómo las restricciones en el ejercicio del derecho de libertad religiosa han revestido una especial intensidad, en la práctica totalidad de los países estudiados. En Alemania, por ejemplo, se suspendió el culto público en todo el país durante 6 semanas. En Francia, al comienzo del confinamiento nacional, el artículo 8 del Decreto 2020-293, del 23 de marzo de 2020, aunque permitió que los lugares de culto permanecieran abiertos, prohibió, no obstante, la realización de celebraciones religiosas en su seno, con la única excepción de las ceremonias fúnebres (en las que únicamente se autorizaba la asistencia de un máximo de 20 personas). Y al inicio del desconfinamiento, el artículo 10 del Decreto 2020-548, del 11 de mayo de 2020, mantuvo dicha legislación restrictiva. Pero el Consejo de Estado, en una Ordenanza del 18 de mayo de 2020, dio un plazo de 8 días para modificar dicha normativa, por otra que fuera estrictamente proporcionada a los riesgos sanitarios y apropiada a las circunstancias de los tiempos y lugar aplicables. A raíz de ello, un Decreto del Primer Ministro, el 2020-618, del 22 de mayo de 2020, puso fin a dicha prohibición general de realización de actos de culto. En Portugal, la prohibición de aglomeraciones de personas, afectó sustantivamente al ejercicio del derecho de libertad religiosa, algo especialmente problemático, cuando ya de vuelta al estado de normalidad constitucional, entre el 3 y el 29 de mayo de 2020, llegó a establecerse un límite general de aforo de 10 personas. En Argentina, el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020, del 20 de marzo de 2020, prohibió los «eventos (...) religiosos (...) que impliquen la concurrencia de personas». Disposiciones ulteriores limitaron la celebración del culto a la asistencia de un máximo de únicamente 10 personas, lo cual puede ser mucho en una pequeña capilla y completamente arbitrario y desproporcionado para un templo de grandes dimensiones, como inteligentemente recalca Navarro Floria. Con ironía, el autor da cuenta de la existencia de un cierto josefinismo, por la desmedida pretensión de las autoridades públicas de tender a regularlo todo, incluso los más nimios detalles de la liturgia. En Chile, varias resoluciones de algunos Secretarios Regionales Ministeriales de Salud prohibieron las reuniones por motivos religiosos, produciendo una judicialización del ejercicio del derecho a la libertad religiosa. En Colombia, se permitieron las celebraciones religiosas, siempre que no se produjeran aglomeraciones de personas, pero en Perú se prohibió el ejercicio del culto religioso, mientras que las farmacias, entidades financieras, mercados y centros comerciales permanecían abiertos.

La actitud de las autoridades religiosas ha mostrado un gran sentido de responsabilidad, al hacer suya la necesidad de proteger la salud pública. Paolo Cavana en su estudio sobre el desarrollo de los acontecimientos en la Santa Sede,

resalta el exquisito cuidado puesto a la hora de evitar concentraciones de personas con motivo de la realización de celebraciones religiosas, en sintonía sustancial con las disposiciones de las autoridades italianas. Esto es constatable desde el comienzo de la epidemia, como prueba el hecho que, el 7 de marzo de 2020, se anunciase que el rezo del Ángelus del Santo Padre, previsto para el día siguiente, domingo, se realizaría desde la Biblioteca del Palacio Apostólico y no en la plaza, desde la ventana. Los católicos de todo el mundo pudieron presenciar la celebración de la Misa de Pascua presidida por el Papa en una Basílica de San Pedro tan majestuosa como desierta, una elección considerada, críticamente, por Cavana como objetivamente extrema sobre la base de las circunstancias reales de hecho –en el Vaticano las oficinas y los servicios esenciales nunca han dejado de funcionar incluso durante el periodo pascual– y de imprevisibles consecuencias en el plano pastoral, en la medida en que podría inducir a un cierto desafecto en los fieles, según el citado autor. Sin embargo, esta decisión ha sido valorada positivamente por otros autores como Cimbalo, que la han considerado como un modo maduro de vivir la fe y la pertenencia religiosa.

Las confesiones religiosas, especialmente al principio de la declaración de la pandemia, mantuvieron en general una actitud que consistió en extremar las medidas de seguridad, siguiendo al pie de la letra las restricciones impuestas por las autoridades civiles, y procediendo incluso a una práctica suspensión de las celebraciones públicas de culto (es lo que ocurrió, por ejemplo, en Alemania, España o Francia –donde como botón de muestra se puede recordar que se llegó a cerrar al culto la Gran Mezquita de París–), anteponiendo incluso en algunos casos su respuesta a la epidemia, solicitando a sus fieles el confinamiento con anterioridad a que lo hicieran las propias autoridades públicas (como ocurriera con la Conferencia Episcopal Católica en Bélgica). En el Reino Unido, el 24 de marzo de 2020, el episcopado de la Iglesia de Inglaterra publicó un *Ad Clerum*, requiriendo el cierre de los edificios de la Iglesia, no solo para actos de culto públicos, sino también para el rezo individual, incluyendo tanto a sacerdotes como laicos, unas medidas más estrictas que las de la normativa estatal (que pronto suscitaban contestación dentro de un sector de su propio clero, haciéndose eco de dicho malestar, los medios de comunicación).

Lo ocurrido en Europa, también se reprodujo en América. Sirva a modo de botón de muestra que la Conferencia Episcopal colombiana, el 7 de marzo de 2020, emitió un comunicado en que se manifiesta solidaria y comprometida con los protocolos de prevención promulgados por las autoridades sanitarias nacionales, y algo semejante hizo el 13 de marzo siguiente la Conferencia Evangélica de Colombia. Tres días después, el arzobispo de Bogotá y los obispos de las diócesis vecinas establecían la suspensión del servicio de culto pú-

blico. O el temprano comunicado de prensa de la Conferencia Episcopal de Uruguay de 15 de marzo de 2020, que decidió suspender por dos semanas toda actividad pública con fieles, inclusive la Santa Misa, una decisión unilateral de la jerarquía católica, que no vino precedida de un requerimiento gubernamental previo, y que luego resultará difícil de revertir, como señala González Merlano en su estudio, especialmente cuando al iniciarse la desescalada en Uruguay, se descubrió un sorpresivo foco ligado a una celebración religiosa por parte de un culto minoritario, en la frontera con Brasil.

Pero la actitud de las confesiones religiosas comenzó a ser más crítica y menos condescendiente con las autoridades estatales, cuando empezaron a relajarse las restricciones a la movilidad y a las reuniones en los espacios públicos, y se cuestiona la proporcionalidad de ciertos límites de aforo. Es lo que ocurrió, por ejemplo, en Colombia, con el comunicado del 27 de mayo de 2020, de la Conferencia Episcopal, pues al irse abriendo paulatinamente otros sectores de actividad, la Iglesia Católica solicitaba un trato equiparable. Esta solicitud de apertura encontró el rechazo frontal de la alcaldesa de Bogotá, en el mes de julio, aunque ese mismo mes, las autoridades públicas diseñaran un plan que discrimina las medidas restrictivas en función de los niveles de incidencia epidemiológica. Algo semejante ocurrió en España, cuando en enero de 2021, los obispos de Castilla y León muestran con templanza su respetuosa protesta por la reducción de aforo de los templos de dicha región a 25 personas, un límite que considerarán injusto, por considerarlo no proporcionado. Algo sobre lo que el auto del Tribunal Supremo, del 18 de febrero de 2021, terminó por darles la razón.

Los Tribunales, durante este tiempo, han emanado una rica jurisprudencia sobre los criterios de proporcionalidad a tener en cuenta a la hora de ponderar los diversos intereses jurídicos en juego, y evaluar la constitucionalidad de las medidas restrictivas en el ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa. En este sentido, el estudio realizado por Brett G. Scharffs, para el caso de Estados Unidos, resulta especialmente revelador, al realizar interesantes sugerencias directamente vinculadas con la doctrina del acomodamiento razonable, de modo que las restricciones o limitaciones sobre las actividades religiosas no excedan lo realmente necesario. Como señala Navarro Floria, siempre que se produce una aparente competencia de derechos, se debe procurar la armonización y no la oposición. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Resolución 1/2020, del 10 de abril de 2020, sin hacer mención expresa a la libertad religiosa, insistió en que las medidas restrictivas de los derechos huma-

nos adoptadas por los Estados para la lucha contra la COVID-19 debían adaptarse a los principios de legalidad y proporcionalidad.

En una línea argumental similar, el Tribunal Constitucional Alemán, en su auto del 29 de abril de 2020, descartó la admisibilidad de una prohibición general del culto, que no prevea excepciones, ni siquiera en aquellos casos en que no sea previsible un incremento de los riesgos para la salud, lanzando un mensaje a los responsables políticos sobre la necesidad de motivar y justificar adecuadamente las restricciones y que tuvo como consecuencia que los *Länder* modificasen, paulatina y sucesivamente su legislación, en un sentido más aperturista.

Otro problema adicional suscitado ha sido la necesidad de valorar el impacto económico que ha tenido sobre las confesiones religiosas y los riesgos para su estabilidad económica, entrando nuevamente en juego el importante papel a desempeñar por los fieles en este campo, especialmente de cara a ser consecuentes con sus creencias, y por lo tanto, actuar de modo responsable con estas. El debilitamiento de los vínculos de pertenencia, a causa de la pandemia, puede suponer un serio obstáculo a este respecto.

La obra, en suma, recoge las aportaciones de un importante número de especialistas y ofrece un amplio y poliédrico panorama geográfico. Invita a la reflexión y al estudio, y va a ser una obra de referencia en su campo, pues el tema de los límites a la libertad religiosa, basados en motivos de orden público, ni es un ámbito necesariamente pacífico, ni está llamado a despertar consensos unánimes, sino al contrario, que deja amplio margen a la discusión académica.

2) Una segunda obra colectiva, planteada asimismo con rigor científico, ha sido la dirigida por el Profesor José María Contreras Mazarío, *El impacto del COVID-19 en la libertad de conciencia y religiosa*, publicada por la Editorial Tirant lo blanch, Valencia, 2022, 748 páginas, ISBN 978-84-1397-659-4, y en el que colaboraron una treintena larga de autores, cuyos estudios vienen precedidos de un Prólogo del Profesor Gustavo Suárez Pertierra, y una Introducción del director de la obra, el Profesor José María Contreras Mazarío.

Esta monografía se estructura en 3 partes:

a) *Cuestiones internacionales y derecho comparado*

Que incorpora 5 Capítulos:

1) Capítulo I. «El ejercicio de la libertad religiosa y la COVID-19: marco europeo», obra de Daniel Pelayo.

2) Capítulo II. «Le relazioni tra Stato e confessioni religiose sotto lo stress del COVID-19», obra de Giovanni Cimbalo.

3) Capítulo III. «Libertad religiosa y COVID-19 en América latina», obra de Marcos González.

4) Capítulo IV. «El COVID-19 en el norte de África y Oriente Medio: efectos sobre los ámbitos religiosos de Marruecos y Argelia», de Alfonso Casani.

5) Capítulo V. «Libertad religiosa vs. Salud en la era COVID-19. Apuntes desde Estados Unidos e Inglaterra», de Oscar Celador Angón.

b) Derecho español: Cuestiones generales

Que se divide en 3 Capítulos:

1) Capítulo VI. «Religión y espiritualidad durante el confinamiento: una aproximación sociológica», obra de José Antonio Rodríguez Díaz.

2) Capítulo VII. «Derechos Humanos: sistema, límites y situaciones de emergencia», por Gerardo Ruiz-Rico.

3) Capítulo VIII. «Libertad de conciencia en tiempo de COVID-19: cuestiones competenciales», por María Holgado González.

c) *Derecho español: Cuestiones específicas*

Que incluye 23 capítulos, que abarcan la práctica totalidad de los aspectos específicos del ejercicio de la libertad religiosa, sobre los que la pandemia ha impactado:

1) Capítulo IX. «Actos y lugares de culto en tiempo de COVID-19», por María José Parejo Guzmán.

2) Capítulo X. «El recurso contencioso administrativo ante la inidoneidad del régimen sancionador previsto para la celebración de actos de culto no permitidos en tiempos de COVID-19», por Raúl Sánchez Gómez.

3) Capítulo XI. «Manifestaciones y festividades religiosas en tiempo de COVID-19», por Paulino César Pardo Prieto.

4) Capítulo XII. «Medidas sociolaborales y ministros de culto en tiempo de COVID-19», por Mercedes Vidal Gallardo.

5) Capítulo XIII. «COVID-19 y régimen económico de las confesiones religiosas», por Alejandro Torres Gutiérrez.

- 6) Capítulo XIV. «Libertad religiosa y COVID-19 en España: ámbito educativo», por Fernando Amérigo.
- 7) Capítulo XV. «Matrimonio y estado de alarma en 2020», por Almudena Rodríguez Moya.
- 8) Capítulo XVI. «Libertad de expresión artística y acceso a la cultura en tiempo de COVID-19», por Igor Minteguía Arregui.
- 9) Capítulo XVII. «El odio antisemita en el horizonte de recuperación de la pandemia global de coronavirus», por José Cruz Díaz.
- 10) Capítulo XVIII. «Salud y objeción de conciencia en tiempos del COVID-19», por Yolanda García Ruiz.
- 11) Capítulo XIX. «Libertad religiosa y COVID-19: algunas reflexiones sobre la asistencia religiosa en centros hospitalarios», por Ana Fernández-Coronado González.
- 12) Capítulo XX. «Asistencia religiosa en centros residenciales de personas mayores en tiempo de COVID-19», por José Antonio Rodríguez García.
- 13) Capítulo XXI. «Libertad religiosa y COVID-19: asistencia religiosa en centro penitenciario», por Salvador Pérez Álvarez.
- 14) Capítulo XXII. «Asistencia religiosa en centros de internamiento de extranjeros en tiempo de COVID-19», por Marina Meléndez-Valdés Navas.
- 15) Capítulo XXIII. «Asistencia religiosa y ritos funerarios en tanatorios y cementerios en tiempo de COVID-19», por María Teresa Regueiro.
- 16) Capítulo XXIV. «Funerales de Estado y Laicidad en tiempo de COVID-19», de José María Contreras Mazarío.
- 17) Capítulo XXV. «Diversidad, religión e igualdad de género en tiempos de COVID-19», de José Antonio Parody Navarro.
- 18) Capítulo XXVI. «El menor ante la pandemia», de Miguel Ángel Asensio.
- 19) Capítulo XXVII. «Servicios sociales y diversidad cultural-religiosa en tiempo de COVID-19», por Fernando Santamaría Lambás.
- 20) Capítulo XXVIII. *Tercer sector y diversidad religiosa en tiempo de COVID-19*, por Sebastián Mora Rosado.
- 21) Capítulo XXIX. «Libertad religiosa y salud pública: una cuestión de límites», por Adoración Castro Jover.
- 22) Capítulo XXX. «COVID-19 e Iglesia Católica», por Arturo Calvo Espiga.
- 23) Capítulo XXXI. «Los cristianos evangélicos y la COVID-19 en 2020 y 2021», por Mariano Blázquez.

Estamos ante una obra colectiva de gran interés, que estudia en detalle cómo ha impactado el COVID-19 en el ejercicio del derecho de libertad religiosa, una epidemia que como señala el Profesor Suárez Pertierra en su Prólogo

go, ha cambiado la vida en todos los rincones del planeta, y que nos obliga a realizar una delicada ponderación de los derechos y bienes en juego, a fin de salvaguardar la dignidad humana, como indica el Profesor José María Contre-ras en la Introducción a la obra.

La monografía se estructura en 3 partes, siendo la primera de ellas dedica-da a cuestiones internacionales y de derecho comparado, contando para ello con las aportaciones de 5 especialistas, Daniel Pelayo Olmedo (que estudia el marco europeo en su conjunto), Giovanni Cimbalo (que analiza el impacto en las relaciones entre el Estado y las Confesiones religiosas, con especial deteni-miento en el caso Italiano y en los países de tradición ortodoxa, en que es un reputado especialista a nivel internacional), Marcos González (que hace un detallado análisis de lo ocurrido en América Latina, ámbito al que ha dedicado numerosos estudios y que describe y analiza muy bien), Alfonso Casani (que se centra en el norte de África y Oriente Medio), y Oscar Celador Angón (que estudia el caso de Estados Unidos e Inglaterra, modelo que conoce a la perfec-ción, debido a su excelente producción científica previa sobre ambos sistemas).

La parte segunda y tercera, se dedica al estudio concreto del caso español, y contiene el grueso del contenido de la obra. La parte segunda contiene una serie de aportaciones que afectan a una serie de cuestiones generales, comen-zando por un interesante estudio sociológico, realizado por José Antonio Rod-ríguez Díaz y Aitor Domínguez Aguayo, la teoría de los límites a los derechos humanos en situaciones de emergencia, desarrollado por el reputado constitu-cionalista Gerardo Ruiz Rico, y finalmente un tercer estudio sobre cuestiones competenciales, realizado por María Holgado González, que analiza con gran precisión el reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autó-nomas, en este contexto de crisis epidémica.

La tercera parte, que es la más extensa, consta de 23 capítulos, en los que se analizan de manera detallada, cómo ha impactado el COVID-19 en España, sobre cuestiones tan concretas, como los actos y lugares de culto, materia estudiada en detalle por María José Parejo, o el papel del recurso contencioso administrativo ante la inidoneidad del régimen sancionador previsto para la celebración de actos de culto no permitidos, que es trazado por Raúl Sánchez Gómez. Otras cuestiones analizadas tienen que ver con las manifestaciones y festividades religiosas en tiempo de COVID-19, capítulo desarrollado por Paulino Pardo Prieto, o las medidas sociolaborales en tiempo de COVID-19, donde se constata por la Mercedes Vidal, una de las mejores especialistas españolas en materia de seguridad social de los ministros de culto, a partir de las medidas adoptadas en el ámbito de pro-tección laboral y social en las circunstancias extraordinarias derivadas de la CO-VID-19, hasta qué punto, de manera excepcional, se podrían hacer extensivas

estas medidas protectoras al colectivo de los ministros de culto integrado en el sistema público de la Seguridad Social de las distintas confesiones a través de la figura de la asimilación a los trabajadores por cuenta ajena. Otras cuestiones trazadas tienen que ver con el régimen económico de las confesiones en tiempo de pandemia, estudiado por quien escribe estas líneas, o el impacto en el ámbito educativo, analizado por Fernando Américo, o el matrimonio, aspecto desarrollado por Almudena Rodríguez Moya.

Otros aspectos estudiados a continuación tienen que ver con el análisis de en qué medida la epidemia ha impactado sobre la libertad de expresión y creación artística, que se traza por Igor Minteguía Arregui, el odio antisemita, estudiado por José Cruz Díaz, la salud y la objeción de conciencia, desarrollado por Yolanda García Ruiz.

A continuación, siguen 4 capítulos dedicados a la asistencia religiosa en determinados ámbitos específicos: centros hospitalarios, analizada por Ana Fernández-Coronado González, centros residenciales de personas mayores, abordada por José Antonio Rodríguez García, centros penitenciarios, estudiada por Salvador Pérez Álvarez, y centros de internamiento de extranjeros, desarrollada por Marina Meléndez Valdés.

Los dos siguientes capítulos abordan los importantes problemas suscitados en el ámbito de los ritos funerarios, tanatorios y cementerios, que son analizados por María Teresa Regueiro, y lo ocurrido con los funerales de Estado, en que José María Contreras Mazarío incide sobre los avances sustantivos realizados en materia de desarrollo y aplicación práctica del principio de laicidad del Estado.

Seguidamente se explica por parte de José Antonio Parody Navarro el ámbito de la diversidad y la igualdad de género en tiempos de COVID-19, y el estatuto del menor, por parte Miguel Ángel Asensio, materias en las que ambos son reconocidos especialistas. Así como el tema de lo ocurrido en relación con los servicios sociales, y el tercer sector, de lo que se ocupan, respectivamente, Fernando Santamaría Lambás y Sebastián Mora Rosado. Y el delicado tema de las condiciones de ejercicio del derecho de libertad religiosa durante el estado de alarma, donde la Profesora Adoración Castro analiza con minuciosidad las delicadas condiciones de ejercicio del derecho de libertad religiosa, la tutela de la salud pública y el principio de proporcionalidad, así como la respuesta por parte de las confesiones religiosas. Un asunto, este último que enlaza directamente con los dos últimos capítulos de la obra, los realizados por Arturo Calvo Espiga y Mariano Blázquez, que abordan la respuesta concreta de la Iglesia católica y los cristianos evangélicos.

Otras monografías sobre esta materia han sido las publicadas por:

1) CORNEJO VALLE, M., BARRERA BLANCO, J., MARTÍN-ANDINO MARTÍN, B., PENAS CANCELA, A. y ESTESO RUBIO, C., *El impacto de la crisis del COVID-19 en las minorías religiosas en España: desafíos para un escenario futuro*, publicada por la Fundación Pluralismo y Convivencia, en el Observatorio del Pluralismo Religioso en España, en formato electrónico, y que está accesible en: «[https://www.observatorioreligion.es/informes/el\\_impacto\\_de\\_la\\_crisis\\_del\\_covid\\_19\\_en\\_las\\_minorias\\_religiosas\\_en\\_espana\\_desafios\\_para\\_un\\_escenario\\_futuro/index.html](https://www.observatorioreligion.es/informes/el_impacto_de_la_crisis_del_covid_19_en_las_minorias_religiosas_en_espana_desafios_para_un_escenario_futuro/index.html)».

2) RODRÍGUEZ MOYA, A. y CAMPO IBÁÑEZ, M., *Derecho de la Iglesia en los tiempos del COVID. Respuestas jurídicas de la Iglesia Católica y del Estado*, Dykinson, Madrid, 2021.

Asimismo, merece la pena destacar el estudio publicado en Italia por Valerio D'Alò, en que analizada comparadamente los casos de Italia, España y Polonia: D'ALÒ, V., *COVID-19: «Limitations to public worship in Italy, Spain and Poland»*, en: *Law, religion and COVID-19 Emergency*, Consorti, P. (Ed.), Pisa, Mayo de 2020, pp. 73-80<sup>103</sup>.

### 6.2.2 Estudios sobre la materia publicados en obras colectivas generales sobre la epidemia de COVID-19

Aunque es difícil ser exhaustivo, pasamos a continuación a incluir un elenco bibliográfico de obras que analizan el impacto del COVID-19 sobre el derecho de libertad religiosa, en España, por orden alfabético de autores, y que ponen de relieve la seriedad con la que se ha afrontado esta materia:

CELADOR ANGÓN, Ó., «Libertad religiosa en la era COVID-19», en: *Derecho y pandemia desde una perspectiva global*, ANDRADES NAVARRO, A. (Coord.); ESPEJO LERDO DE TEJADA, M. (Dir.), GARCÍA OLIVA, J. (Dir.), MARTÍNEZ CRUZ, J. (Dir.), MURGA FERNÁNDEZ, J. P. (Dir.), Aranzadi, 2021, pp. 151-167.

---

<sup>103</sup> Accesible en: «[https://www.academia.edu/42210160/In\\_Italy\\_the\\_Freedom\\_of\\_Worship\\_is\\_in\\_Quarantine\\_too](https://www.academia.edu/42210160/In_Italy_the_Freedom_of_Worship_is_in_Quarantine_too)».

- CONTRERAS MAZARÍO, J. M., «Implicaciones del COVID-19 en la asistencia religiosa en centros públicos», en: *Coronavirus y Derecho en estado de alarma*, CERDIRA BRAVO DE MANSILLA, G. (Dir.), GARCÍA MAYO, M. (Coord.), y CASTRO SÁENZ, A. (Pr.), Editorial Reus, Madrid, 2020, pp. 305-326.
- GARCÍA GARCÍA, R., «Turismo, Seguridad y COVID-19», en: «20 Reflexiones jurídicas en tiempo de confinamiento», 2020, pp. 89-102.
- «Libertad religiosa en tiempo de coronavirus», en: *Derecho y Política ante la pandemia: Reacciones y transformaciones, Tomo I. Reacciones y Transformaciones en el Derecho Público*. BOE y UAM, 2021, pp. 125 - 139.
- PÉREZ ÁLVAREZ, S., «Restricciones a la libertad religiosa durante la crisis sanitaria del COVID-19», en: *Las respuestas del Derecho a la crisis de salud pública*, ATIENZA MACÍAS, E. y RODRÍGUEZ AYUSO, J. F. (Coords.), Dykinson, Madrid, 2020, pp. 295-307.
- PORRAS RAMÍREZ, J. M., «La débil garantía constitucional del derecho a la salud en España. Una propuesta de reforma», en *Derecho y docencia como vocación. Libro homenaje a José F. Palomino Manchego*, GARCÍA BELLAUNDE, D. y PAYVA GOYBURU, D. (Coords.), Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, Lima, 2022, pp. 195-225.
- SIMÓN YARZA, F., «Reflexiones sobre la libertad religiosa ante las restricciones impuestas como consecuencia del COVID-19», en: *Los Efectos Horizontales de la COVID sobre el sistema constitucional*, BIGLINO CAMPOS, P. y DURÁN ALBA, J. F. (Coords.), Colección Obras colectivas, Fundación Manuel Giménez Abad, Zaragoza, 2020<sup>104</sup>.
- TORRES GUTIÉRREZ, A., *Retos de la declaración del estado de alarma con motivo de la COVID-19 para el Estado de Derecho y el ejercicio de los derechos fundamentales*, en: *COVID-19: conflictos jurídicos actuales y desafíos*, LUQUIN BERGARECHE, R. (Dir.), Wolters Kluwer, Madrid, 2020, pp. 485-515.
- VELASCO CABALLERO, F., *Libertades públicas durante el estado de alarma por la COVID-19*, en: *COVID-19 y derecho público: (durante el estado de alarma y más allá)*, BLANQUER CRIADO, D. V. (Coord.), Tirant lo blanch, Valencia, 2020, pp. 79-133.

---

<sup>104</sup> «<https://www.fundacionmgimenezabad.es/es/publicaciones/reflexiones-sobre-la-libertad-religiosa-ante-las-restricciones-impuestas-como>».

### 6.3 Otras publicaciones *on line*

Aid to the Church in Need/Ayuda a la Iglesia Necesitada, *Libertad religiosa en el mundo. Informe 2021*, accesible en: «<https://acninternational.org/religiousfreedomreport/es/home/>».

GARCÍA GARCÍA, R., «Libertad religiosa en tiempo de coronavirus», en: *Blog de la Facultad de Derecho de la UAM*, 18 de junio de 2020, véase: «<http://www.blog.fder.uam.es/2020/06/18/libertad-religiosa-en-tiempo-de-coronavirus/>».

GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ, A., «Law, Religion, and Coronavirus between the United States and the European Union», blog-post publicado en el *Blog-Webinar Law, Religion, and Coronavirus in the United States: A Six-Month Assessment*, coorganizado por la Brigham Young University, Emory University Law School, Notre Dame Law School Center for Law and Religion, St. Johns University School of Law, y la Villanova University Charles Widger School of Law. 2 de octubre de 2020. Disponible en: «<https://talkabout.iclrs.org/2020/10/02/law-religion-and-coronavirus-between-the-united-states-and-the-european-union/>».

— «Religious Freedom in Pandemic Times in Europe: A Perspective After One Year», en *Canopy Forum on the Interactions of Law & Religion*, de 5 de mayo de 2021, en: «<https://canopyforum.org/2021/05/05/religious-freedom-in-pandemic-times-in-europe-a-perspective-after-one-year/>».

MARTÍNEZ LÓPEZ-MUÑOZ, J. L., «La Francia laica protege la libertad religiosa», en: *El Imparcial*, 14 de febrero de 2021, accesible en: «<https://www.elimparcial.es/noticia/222016/la-francia-laica-protege-la-libertad-religiosa.html>».

SILVA SÁNCHEZ, M. J., «Breve informe sobre la apertura y acceso a lugares de culto durante la epidemia del COVID19», Barcelona, 6 de abril de 2020, p. 8. Accesible en: «<https://e-cristians.cat/wp-content/uploads/2020/06/Breve-informe-sobre-la-apertura-y-acceso-a-lugares-de-culto-durante-la-epidemia-del-Covid19.pdf>».

TORRES GUTIÉRREZ, A., «Las medidas tomadas por las confesiones religiosas en España, ante el estado de alarma decretado el 14 de marzo de 2020 por la epidemia de coronavirus COVID-19», *OLIR*, 2 de abril de 2020.<sup>105</sup>

— «Las disposiciones estatales dictadas en España sobre el ejercicio del Derecho Fundamental de Libertad Religiosa en España, con motivo de la

---

<sup>105</sup> «<https://www.olir.it/focus/alejandro-torres-gutierrez-las-medidas-tomadas-por-las-las-confesiones-religiosas-en-espana-ante-el-estado-de-alarma-decretado-el-14-de-marzo-de-2020-por-la-epidemia-de-coronavirus-COVID-19/>». Esta página no se encuentra operativa actualmente por problemas técnicos.

declaración del estado de alarma el 14 de marzo de 2020», *OLIR*, 3 de abril de 2020.<sup>106</sup>

TORRES GUTIÉRREZ, A., «Medidas adoptadas en España con motivo del Plan de Transición hacia la “nueva normalidad” en relación con el ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa, con motivo de la declaración del estado de alarma el 14 de marzo de 2020, a causa de la COVID-19», *OLIR*, 8 de junio de 2020.<sup>107</sup>

VELASCO CABALLERO, F., «Libertad, COVID-19 y proporcionalidad (I): fundamentos para un control de constitucionalidad», en: <https://franciscovelascocaballeroblog.wordpress.com/2020/05/30/libertad-COVID-19-y-proporcionalidad-i-fundamentos-para-un-control-de-constitucionalidad/>.

— «Libertad, COVID-19 y principio de proporcionalidad (II): indicadores para el control de constitucionalidad», en: <https://franciscovelascocaballeroblog.wordpress.com/2020/05/31/libertad-COVID-19-y-principio-de-proporcionalidad-ii-indicadores-para-el-control-de-constitucionalidad/>.

— «Libertad religiosa, COVID-19 y US Supreme Court», accesible en: <https://franciscovelascocaballeroblog.wordpress.com/2020/06/02/402/>.

#### 6.4 Estudios inéditos, y *working papers*

Además hemos tenido noticia de las siguientes estudios inéditos, en este momento, a los que hemos tenido acceso por cortesía de sus autores:

AMÉRIGO CUERVO ARANGO, F., «La contribución de las confesiones religiosas a la lucha contra la COVID-19».

RELAÑO PASTOR, E., «Los efectos de la pandemia COVID-19 en los derechos humanos: una aproximación internacional y nacional».

---

<sup>106</sup> <https://www.olir.it/focus/alejandro-torres-gutierrez-las-disposiciones-estatales-dictadas-en-espana-sobre-el-ejercicio-del-derecho-fundamental-de-libertad-religiosa-con-motivo-de-la-declaracion-del-estado-de-alarma-el-14-de-m/>. Esta página no se encuentra operativa actualmente por problemas técnicos.

<sup>107</sup> <https://www.olir.it/focus/alejandro-torres-gutierrez-medidas-adoptadas-en-espana-con-motivo-del-plan-de-transicion-hacia-la-nueva-normalidad/>. Esta página no se encuentra operativa actualmente por problemas técnicos.

